

ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA

REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS 2017

CONTENIDO

I. REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	4
1. EL SALDO CONTABLE DEL RUBRO INVERSIONES EN VALORES POR EL IMPORTE DE S/ 12,300,000 NO SE PUDO VALIDAR SU PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR NO HABER OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DEL BANCO INTERBANK	5
2. EL SALDO CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS POR EL IMPORTE DE S/ 90,094,974 NO HAN SIDO TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y EN TAL SENTIDO, NO SON ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN Y ÉSTOS REPRESENTAN EL 80% DEL TOTAL DEL ACTIVO REFLEJADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.	7
3. POR EL EJERCICIO EXAMINADO SE HA DESEMBOLSADO EL IMPORTE DE S/ 6,572,819 EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS; SIN EMBARGO, EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NO SE IDENTIFICA EL NOMBRE DE CADA PROYECTO Y EL COSTO CORRESPONDIENTE.	9
4. LA CIFRA CONTABLE DEL RUBRO INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO POR EL IMPORTE DE S/ 1,064,448 NO SE HA RESPALDADO CON EL INVENTARIO FISICO VALORIZADO Y EN TAL SENTIDO, LA ASOCIACIÓN DESCONOCE SU REAL PATRIMONIO CON EL QUE CUENTA.....	11
5. LAS CIFRAS CONTABLES DE LOS RUBROS OTRAS CUENTAS POR COBRAR POR S/ 108,378; CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES POR EL IMPORTE DE S/ 113,633 Y DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR POR LA SUMA DE S/ 120,184, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON LOS ANÁLISIS DE CUENTAS CONTABLES Y EN TAL SENTIDO, SE DESCONOCE A LOS DEUDORES Y PROVEEDORES RESPECTIVAMENTE.	13
6. EL SALDO DE CAJA POR EL IMPORTE DE S/ 51,536 REFLEJADO EN EL RUBRO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO NO SE ENCUENTRA RESPALDADO CON LOS ARQUEOS DE CAJA POR NO HABERLOS REALIZADO A LA FECHA DE CIERRE DE LAS OPERACIONES.....	15
7. EL SALDO CONTABLE DE ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL RUBRO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO SE PRESENTAN SOBREALUADOS POR EL IMPORTE DE S/ 16,994, AL NO UTILIZAR CORRECTAMENTE EL TIPO DE CAMBIO DE CIERRE DE OPERACIONES.....	17
8. EL IMPORTE DEL RUBRO INGRESOS DE GESTIÓN MOSTRADO EN EL ESTADO DE RESULTADO POR EL IMPORTE DE S/ 6,575,257 NO REPRESENTAN INGRESOS REALES Y SÓLO HA SIDO UTILIZADO PARA CONCILIAR LOS GASTOS Y LUEGO TODOS ESTOS DESEMBOLSOS FUERON TRANSFERIDOS A LOS COSTO DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.	19

9. SE HAN ENTREGADO DONACIONES POR EL IMPORTE S/ 268,067.70 SIN EXIGIR LAS RENDICIONES DE CUENTAS AL HABER CONFECCIONADO CONTRATOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD PERUANA PARA NO EXIGIRLES A LOS BENEFICIARIOS TALES RENDICIONES.....	22
10. EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO SE HA FORMULADO SIN TENER LA CONSISTENCIA TÉCNICA AL CONSIDERAR UN INGRESO POR TRANSFERENCIA POR EL IMPORTE DE S/ 6,681,397 QUE NO SE REALIZÓ; NO REFLEJA LA INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL IMPORTE DE S/ 6,572,819 Y EL SALDO DE EFECTIVO AL FINALIZAR EL EJERCICIO POR EL IMPORTE DE S/ 26,207,292 DIFIERE DEL SALDO REAL DEL RUBRO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO QUE ES LA SUMA DE S/ 8,365,292, EL CUAL HA ORIGINADO QUE EL ESTADO CONTABLE NO REFLEJE LA REALIDAD DE LOS HECHOS ECONÓMICOS.....	25
11. LA ASOCIACIÓN NO HA IMPLEMENTADO EL LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES Y EN TAL SENTIDO, NO SE PUDO VALIDAR LA INFORMACION FINANCIERA TANTO TECNICA COMO LEGAL CONTENIDO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	28
12. NO SE HAN ELABORADO LOS ASIENTOS DE CIERRE CONTABLES PARA SER REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE DIARIO Y MAYOR Y EN TAL SENTIDO, NO SE PUDO VALIDAR LAS CIFRAS CONTABLES EXPUESTAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	30
II. REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS.	32
1. LOS RESPONSABLES DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, NO HAN PREPARADO EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL AÑO 2017 Y EN CONSECUENCIA, NO EXISTE INFORMACIÓN ACERCA DE COMO SE HAN OBTENIDO Y APLICADO LOS RECURSOS FINANCIEROS.	33
2. RESPONSABLES DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA NO HAN PREPARADO EL PLAN ANUAL DE INVERSIONES A EJECUTAR DURANTE EL AÑO FISCAL 2017 Y EN CONSECUENCIA, LOS PROYECTOS EJECUTADOS NO TIENEN LA CONSISTENCIA LEGAL; ASÍ COMO, SE DESCONOCE LA INVERSIÓN REALIZADA A CADA UNO DE ELLOS.....	35
3. SIN OBSERVAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA GERENCIA DE FONDO SOCIAL LA GRANJA – 2015, EL CONSEJO DIRECTIVO CONTRATA EN FORMA DIRECTA A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS VIDA VERDE S.A.C. – ECOVIVE, PARA QUE REALICE TRABAJOS SOBRE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE, CUANDO EN REALIDAD ERA LA MISMA EMPRESA QUE SE HABÍA CONTRATADO PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTATE LEGAL.....	37

4. TRABAJADORES QUE LABORABAN PARA LA EMPRESA ECOVIVE SAC EN EL GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS DEBIÓ PAGARLES LA EMPRESA INDICADA, SIN EMBARGO FUERON PAGADOS POR LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA AL INSCRIBIRLOS EN LA PLANILLA MENSUAL DE PAGOS – PLAME COMO TRABAJADORES CON VINCULO LABORAL Y ESTOS HECHOS, HAN CAUSADO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 547,129.94 ENTRE PAGOS DE REMUNERACIONES, APORTACIONES A ESSALUD Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES. 42
5. OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE UBS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y AGUA PARA USO AGROPECUARIO EN VISTA ALEGRE, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA – I ETAPA” SE PARALIZÓ EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, SIN EMBARGO, LA ASOCIACIÓN PAGO GASTOS INJUSTIFICADOS E INDEBIDOS EN EL AÑO 2017 POR EL IMPORTE DE S/ 25,770.22 CON CARGO A ESTA OBRA..... 48
6. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. CESAR VALLEJO DEL C.P. PARAGUAY, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”..... 51
7. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CIRO GUEVARA PÉREZ LA GRANJA, DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”..... 57
8. DEFICIENCIA ENCONTRADA EN LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CP. PACOPAMPA, SECTORES PACOPAMPA, LAS FLORES Y EL REJO, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”..... 63
9. DEFICIENCIA ENCONTRADA EN LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE UBS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y AGUA PARA USO AGROPECUARIO EN VISTA ALEGRE, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”..... 67
10. DEFICIENCIAS EN PROYECTO “APERTURA Y AFIRMADO DE LA CARRETERA PARIAMARCA-EL CUCHO DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA”..... 74
11. DEFICIENCIA ENCONTRADAS EN EL PROYECTO “CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS LOCALIDADES DE QUEROCOTO, PACOPAMPA Y PARIAMARCA EN EL DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA”..... 79

I. REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

I. REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Nombre de la Entidad	ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA	Período cubierto: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
Nombre de la Sociedad de Auditoría	PISCOYA BANCES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	

1. EL SALDO CONTABLE DEL RUBRO INVERSIONES EN VALORES POR EL IMPORTE DE S/ 12,300,000 NO SE PUDO VALIDAR SU PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR NO HABER OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DEL BANCO INTERBANK.

Del examen practicado a los Estados Financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja, distrito de Querocoto, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se advierte que en el Estado de Situación Financiera refleja el rubro Inversiones en Valores por el importe de S/ 12,300,000, cuyos movimientos en los libros de contabilidad fueron como se indica:

Fecha	Detalle	Debe S/	Haber S/	Saldo S/
02.01.17	Saldo inicial			0
31.01.17	Movimiento del Fideicomiso	4,150,262	3,450,262	700,000
28.02.17	Movimiento del Fideicomiso	7,070,000	4,530,000	3,240,000
31.03.17	Movimiento del Fideicomiso	13,850,000	14,490,000	2,600,000
30.04.17	Movimiento del Fideicomiso	12,800,000	11,400,000	4,000,000
31.05.17	Movimiento del Fideicomiso	19,100,000	19,500,000	3,600,000
30.06.17	Movimiento del Fideicomiso	13,245,000	13,945,000	2,900,000
31.07.17	Movimiento del Fideicomiso	10,420,000	12,230,000	1,090,000
31.08.17	Movimiento del Fideicomiso	8,160,000	7,750,000	1,500,000
30.09.17	Movimiento del Fideicomiso	5,810,000	7,070,000	240,000
31.10.17	Movimiento del Fideicomiso	4,185,000	2,970,000	1,455,000
30.11.17	Movimiento del Fideicomiso	54,825,000	43,020,000	13,260,000
31.12.17	Movimiento del Fideicomiso	62,540,000	63,500,000	12,300,000
	TOTALES	216,155,262 =====	203,855,262 =====	12,300,000 =====

Todos estos movimientos se han determinado que provienen del Banco Interbank – Cta Cte N° 200-3000600448 moneda nacional. Al 31 de diciembre de 2017, la Asociación no contaba con los estados de cuenta del indicado banco, información relevante para analizar estas operaciones.

Para establecer si el saldo contable de S/ 12,300,000 reconocido en el rubro Inversiones en Valores se presentaba razonablemente en el Estado de Situación Financiera, la Comisión de Auditoría mediante Carta N° 026 – 2018 – CGF/FSLG de fecha 19 de setiembre de 2018, realizó la confirmación del saldo al Banco Interbank; sin embargo, durante el tiempo del desarrollo de la auditoría no se tuvo la respuesta del documento remitido y en consecuencia, nos ha limitado validar la cifra expuesta en el Estado de Situación Financiera con la información externa del Banco Interbank.

Al respecto, el párrafo 15 de la Norma Internacional de Contabilidad – NIC 1 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS señala “Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las condiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual.”

Así mismo, el PRINCIPIO CONTABLE DE EXPOSICIÓN indica, “Todo estado financiero debe tener toda la información necesaria para poder interpretar adecuadamente la situación financiera del ente a que se refiere”.

El hecho expuesto se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, período contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera permitido contar con los estados de cuenta del Banco Interbank para conciliar el saldo contable y revelarlo apropiadamente, el cual ha originado que la cifra contable del rubro Inversiones en Valores por el importe de S/ 12,300,000 se presente sin la debida confiabilidad en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando entre otros, “...al final de un mes o periodo esta cuenta puede tener como saldo cero o los S/ 12,300,000 el cual se encuentran en los estados de cuenta, entregados en la transferencia a la Gerencia Financiera entrante, realizada de fecha 23 de abril a la Sra. Blanca Obando Ayala”.

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la observación no ha sido absuelta, por cuanto de la revisión del estado de cuentas del banco Interbank del día 02 de enero del año 2018 se verifica que el saldo de inicio fue el importe de S/ 46,316.11 y en el referido estado no se visualiza la cifra contable de la cual hemos comentando.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERA DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera en lo sucesivo, deberá preparar el saldo de este rubro con la documentación soporte con la finalidad de que la información financiera se presente verazmente en los estados financieros por el período en el cual se preparan.

2. EL SALDO CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS POR EL IMPORTE DE S/ 90,094,974 NO HAN SIDO TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y EN TAL SENTIDO, NO SON ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN Y ÉSTOS REPRESENTAN EL 80% DEL TOTAL DEL ACTIVO REFLEJADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Del examen realizado al Estado de Situación Financiera preparado y presentado por la Asociación Fondo Social La Granja – Distrito de Queroqoto al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que formando parte del activo del estado contable en referencia, se encuentra el rubro 339 Construcciones y Obras en Curso, 33921002 Proyectos Ejecutados y en Ejecución por el importe de S/ 90,094,974, en la forma como se detalla:

Fecha	Concepto		Importe S/
01.01.2017	Saldo al 31 diciembre 2016		83,522,154
	Más: Adiciones en el año 2017:		
31.01.2017	Costo de proyecto	146,346	
28.02.2017	Costo de proyecto	928,053	
31.03.2017	Costo de proyecto	496,569	
30.04.2017	Costo de proyecto	231,456	
31.05.2017	Costo de proyecto	266,579	
30.06.2017	Costo de proyecto	420,411	
31.07.2017	Costo de proyecto	1,403,322	
31.08.2017	Costo de proyecto	576,593	
30.09.2017	Costo de proyecto	170,788	
31.10.2017	Costo de proyecto	3,398	
31.12.2017	Costo de proyecto	1,929,304	6,572,819
	TOTAL		90,094,973 =====

La cifra contable representa la acumulación de ejercicios contables anteriores con una suma de S/ 83,522,154 y por el presente ejercicio los costos de los proyectos ejecutados ascendieron a la suma de S/ 6,572,819 respectivamente.

Los proyectos ejecutados han debido transferirse a las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro para que procedan a inscribir a nivel nacional la propiedad de los inmuebles y demás bienes registrables; por cuanto, estos activos no son propiedad de la Asociación y reflejarlos en el Estado de Situación Financiera origina que se muestren activos sobrevalorados que no corresponden a la entidad y la cifra contable representan el 80% del Activo Total Neto de la Asociación.

Al respecto, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 082-2008-EF-Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y otras disposiciones, aprobado el 24 de junio del año 2008 indica:

“22.1 Para efectos de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo, son entidades públicas y privadas sin fines de lucro, los ministerios, gobiernos regionales y locales, centros poblados, comunidades campesinas, nativas, educativas y de salud, organizaciones sociales y organizaciones de carácter religioso que cumplan labores de apoyo social.

22.2 La persona jurídica en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de adoptado la decisión transferirá el proyecto terminado a las entidades beneficiarias públicas y/o privadas, señaladas en numeral 22.1 del precedente numeral. La transferencia se rige por la ley de la materia en función a la entidad beneficiaria.

22.3 Los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y el Registro Predial procederán, cuando corresponda a inscribir a nivel nacional la propiedad de los inmuebles y demás bienes registrables, que conforman el proyecto ejecutado, a favor de las entidades beneficiarias.”

El hecho expuesto, se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, de las gestiones anteriores y del período contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que los hubiera conllevado a transferir las obras ejecutadas a las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro una vez ejecutadas, conforme lo dispone la normativa aplicable sobre la transferencia de los proyectos ejecutados, lo cual ha originado que se presenten activos en el Estado de Situación Financiera que no son de propiedad de la Asociación y con ello, una sobrevalorización que representa el 80% del total activo neto al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando entre otros, “ la Gerencia Financiera, consigna en esta cuenta todos los activos disponibles. Al no haberse transferido al cierre del estado financiero, se registró conforme al Marco Conceptual y normas de control del Fondo Social La Granja.

Con respecto a la transferencia de los proyectos; esta actividad corresponde a la Gerencia de Proyectos del FSLG, el cual tiene que liquidar y transferir el proyecto a la asociación beneficiada, lo que no ha ocurrido en este caso”.

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la observación no ha sido absuelta, por cuanto de su comentario acepta que los proyectos no han sido transferidos a las asociaciones beneficiadas.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Proyectos en coordinación con el Gerente de Contabilidad Financiera, deberán efectuar un análisis de los proyectos ejecutados a fin de identificar las obras que serán transferidas a las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro conforme a la normativa que rige a la Asociación, con la finalidad que la cifra contable disminuya y de esta manera, los estados financieros en lo sucesivo reflejen la situación económica y financiera real de la entidad en el período por el cual se preparan.

3. POR EL EJERCICIO EXAMINADO SE HA DESEMBOLSADO EL IMPORTE DE S/ 6,572,819 EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS; SIN EMBARGO, EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NO SE IDENTIFICA EL NOMBRE DE CADA PROYECTO Y EL COSTO CORRESPONDIENTE.

Del examen practicado al Estado de Situación Financiera preparado y presentado por la Asociación Fondo Social La Granja, Distrito de Querocoto, al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que formando parte del activo de este estado se encuentra el rubro Proyectos Ejecutados y por el ejercicio examinado, se desembolsó la suma de S/ 6,572,819 cifra que se ha acumulado en el año en la forma que se indica:

<u>Fecha</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe S/</u>
31.01.2017	Traslado a la cuenta 339	146,346
28.02.2017	Traslado a la cuenta 339	928,053
31.03.2017	Traslado a la cuenta 339	496,569
30.04.2017	Traslado a la cuenta 339	231,456
31.05.2017	Traslado a la cuenta 339	266,579
30.06.2017	Traslado a la cuenta 339	420,411
31.07.2017	Traslado a la cuenta 339	1,403,322
31.08.2017	Traslado a la cuenta 339	576,593
30.09.2017	Traslado a la cuenta 339	170,788
31.10.2017	Traslado a la cuenta 339	3,398
31.12.2017	Traslado a la cuenta 339	1,929,304
TOTAL		6,572,819 =====

De la revisión a los libros de contabilidad, se ha determinado que no existe identificación de ningún proyecto que ha sido ejecutado, así como el costo invertido en cada uno de ellos, que nos hubiera permitido validar fiablemente las cifras de cada proyecto con la documentación correspondiente. Del análisis a las operaciones contabilizadas de los proyectos se advierte que en todas las transacciones se ha empleado el concepto “**traslado a la cuenta 39**” y el importe correspondiente, el cual limita la evaluación que se puede hacer en cada uno de los proyectos ejecutados.

Al respecto, el párrafo 15 de la Norma Internacional de Contabilidad – NIC 1 *PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS* señala “Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las condiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual.”

Así mismo, el PRINCIPIO CONTABLE DE EXPOSICIÓN indica, “Todo estado financiero debe tener toda la información necesaria para poder interpretar adecuadamente la situación financiera del ente a que se refiere”.

El hecho expuesto se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, período contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera permitido seleccionar una política contable apropiada para registrar las operaciones financieras derivadas de la ejecución de proyectos identificando con un código contable el proyecto que se está ejecutando y acumular su costo, originando que el rubro Proyectos Ejecutados y por Ejecutar por la cifra contable de S/ 6,572,819, se presente sin la debida confiabilidad en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, *“el monto de S/ 6,572,819, correspondiente al costo por la ejecución de los proyectos del periodo 2017, el cual se puede constatar con el análisis de las partidas presupuestarias de acuerdo al sistema contable presupuestal administrado por el Fondo Social La Granja, transferido a la Gerencia Financiera entrante.”*

El Formato 7.1 “Registro de Activos Fijos – Detalle de Activos Fijos”, se puede identificar los nombres de los proyectos ejecutados del FSLG, asimismo se puede verificar las adiciones por año. Respecto al traslado a la cuenta 39 no entendemos su observación. Por tanto, el registro de los proyectos del FSLG, pendiente de liquidación se muestran sin registro en la cuenta 39.

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la deficiencia no ha sido absuelta por cuanto, en los libros de contabilidad no se identifica el nombre de cada proyecto ejecutado; si bien es cierto, existe el formato 7.1 “Registro de los Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos”, éstos no contienen la fecha de ejecución de cada proyecto, además, por el ejercicio de 2017 existe un importe de S/ 1,711,023.32 con el nombre genérico de **REDUCCIÓN DE FONDOS**, situación que no se ajusta a un debido análisis de los Proyecto Ejecutados.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Proyectos en coordinación con el Gerente de Contabilidad Financiera, efectúen el análisis e identificación de los proyectos ejecutados y sus costos correspondientes por el ejercicio examinado para respaldar la cifra apropiadamente y en lo sucesivo, cada proyecto que se ejecute debe asignarse un código contable y el nombre del proyecto, con la finalidad de ejercer un correcto control de los costos de los mismos dentro de los libros de contabilidad y generar información financiera apropiada y confiable por el período en el cual se preparan.

4. LA CIFRA CONTABLE DEL RUBRO INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO POR EL IMPORTE DE S/ 1,064,448 NO SE HA RESPALDADO CON EL INVENTARIO FISICO VALORIZADO Y EN TAL SENTIDO, LA ASOCIACIÓN DESCONOCE SU REAL PATRIMONIO CON EL QUE CUENTA.

Del examen realizado a los Estados Financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja, Distrito de Querocoto, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que formando parte del Estado de Situación Financiera refleja el rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipo con un saldo contable de S/ 1,064,448 que no se han respaldado con el inventario físico valorizado, conforme se detalla:

<u>Clase de Activos</u>	<u>Importe S/</u>	<u>Depreciación S/</u>	<u>Importe Neto al 31.12.2017 S/</u>
Terrenos	178,500	0	178,500
Maquinaria y equipo de explotación	3,765,305	2,981,708	783,597
Vehículos motorizados y no motorizados	275,821	286,851	(11,030)
Muebles y enseres	21,087	13,485	7,602
Equipos diversos	268,800	163,021	105,779
TOTALES	4,509,513 =====	3,445,065 =====	1,064,448 =====

Debemos indicar que por el ejercicio contable de 2016, tampoco se realizó el inventario físico valorizado de los bienes del activo fijo.

Al no haber inventario físico valorizado de los bienes del activo fijo no se pudo establecer los tipos de bienes con el que cuenta la entidad, su ubicación, las condiciones en que se encuentran y la vida útil. Debemos aclarar, que existe un listado de bienes con importes que carecen de la fecha de adquisición y en tal sentido, no se puede establecer si la depreciación que se le aplica a cada bien está de acuerdo a la vida útil de cada uno.

Al respecto, el numeral 1 del título IV Procesos Anuales, CONCILIAR LOS SALDOS DE BIENES DEL ACTIVO FIJO DE LA INSTITUCIÓN CON EL INVENTARIO FÍSICO del Manual de Procedimientos de Contabilidad indica, "1.1 el Contador Público Colegiado, anualmente realiza la conciliación de los bienes de activo fijo del FSLG con el inventario físico que hace llegar la unidad de Adquisiciones de Bienes.

1.2 De encontrar discrepancias comunica al Coordinador Contable Financiero para que adopte las medidas necesarias. Para tal efecto, elabora una hoja de trabajo detallando los bienes que estando incluidos contablemente en los rubros de activos fijos no se encuentran en el detalle del inventario físico y viceversa."

Así mismo, el PRINCIPIO CONTABLE DE EXPOSICIÓN indica "todo estado financiero debe tener toda la información necesaria para poder interpretar adecuadamente la situación financiera del ente a que se refiere".

La situación expuesta se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han implementado medidas de control interno que hubiera permitido por lo menos cada año realizar la toma de inventario físico valorizado de los bienes del activo fijo, originando que la Asociación desconozca su real patrimonio con el que cuenta; así como la cifra contable del rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipo por el importe de S/ 1,064,448 se presente sin la debida confiabilidad en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017. De igual manera, no se puede establecer si la depreciación se viene aplicando conforme a la vida útil del activo fijo.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, "en el año 2016, existe un informe de inventario realizado por la empresa Kailu Corp SAC con ruc 20482315861 de los estados financieros del año 2016, incluyendo esta relación de activos, los cuales han sido auditados con un dictamen "SIN SALVEDADES", en este sentido el rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipo, en el periodo 2016 no ha tenido ninguna observación.

El Formato 7.1: "Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos", se puede identificar todos los nombres de los activos del FSLG, asimismo se puede verificar las adiciones por año".

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la observación no ha sido superada, por cuanto, no alcanza documentación sobre la existencia del inventario físico realizado por la empresa Kailu Corp SAC correspondiente al año 2016. Si bien es cierto existe el formato 7.1. "Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos", éstos debieron ser contrastados con el inventario físico valorizado, no contienen la fecha de adquisición de los bienes para poder determinar correctamente la depreciación; además, el manual de procedimientos del FSLG indica que cada año debe efectuarse un inventario físico de los bienes y ajustar las diferencias en caso las hubiera.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Proyectos coordine con el Gerente de Contabilidad Financiera y el Jefe del Área de Adquisiciones y Contrataciones, para que formen una comisión y realicen el inventario físico de los bienes del activo fijo, con la finalidad de que la Asociación conozca su real patrimonio con el que cuenta; así mismo, en lo sucesivo deberá presentar la cifra del rubro en los estados financieros en forma veraz por el período en el cual se preparan.

5. LAS CIFRAS CONTABLES DE LOS RUBROS OTRAS CUENTAS POR COBRAR POR S/ 108,378; CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES POR EL IMPORTE DE S/ 113,633 Y DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR POR LA SUMA DE S/ 120,184, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON LOS ANÁLISIS DE CUENTAS CONTABLES Y EN TAL SENTIDO, SE DESCONOCE A LOS DEUDORES Y PROVEEDORES RESPECTIVAMENTE.

Del examen realizado a los estados financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja, distrito de Querocoto, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se advierte que en el Estado de Situación Financiera reflejan los rubros Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar con los siguientes importes:

a) Cuentas por Cobrar

<u>Detalle</u>	<u>Importe</u>
	S/.
Saldo al 31 de diciembre de 2016	177,415
Menos:	
Movimientos del año 2017	<u>(69,037)</u>
TOTAL	<u>108,378</u>
	=====

b) Cuentas por Pagar Comerciales

<u>Detalle</u>	<u>Importe</u>
	S/.
Emitidas - Facturas, Boletas y Otros por Pagar	<u>113,633</u>
TOTAL	<u>113,633</u>
	=====

c) Cuentas por Pagar Diversas

<u>Detalle</u>	<u>Importe</u>
	S/.
Depósitos recibidos en garantía	119,448
Otras Cuentas por Pagar Diversas	<u>736</u>
TOTAL	<u>120,184</u>
	=====

Las cifras contables de los rubros Cuentas por Cobrar por la suma de S/ 108,378; Cuentas por Pagar Comerciales por el importe de S/ 113,633 y Otras Cuentas por Pagar Diversas por la suma de S/ 120,184; no se han respaldado con el detalle de las personas naturales o jurídicas que adeudan a la Asociación; así como, las personas naturales y jurídicas que la entidad tiene que pagar por obligaciones contraídas producto del desarrollo de sus actividades y que para liquidarlas tiene que desprenderse de beneficios económicos. Cabe indicar, que la Asociación alcanzó como análisis de cuentas a los movimientos contables de todo el ejercicio y este procedimiento no representa una identificación de los deudores y proveedores que respalden las cifras mostradas en los estados financieros.

Al respecto, el párrafo 15 de la Norma Internacional de Contabilidad – NIC 1 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS señala *“Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las condiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual.”*

Así mismo, el PRINCIPIO CONTABLE DE EXPOSICIÓN indica, *“Todo estado financiero debe tener toda la información necesaria para poder interpretar adecuadamente la situación financiera del ente a que se refiere”.*

La situación expuesta se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera permitido efectuar un análisis de los deudores y proveedores a fin de identificar a las personas que tienen deudas con la Asociación; así mismo, quienes eran los proveedores que la entidad al liquidar la obligación tenía que desprenderse de fondos, originando que los rubros Cuentas por Cobrar por el importe de S/ 108,378; Cuentas por Pagar Comerciales por la suma de S/ 113,633 y Otras Cuentas por Pagar Diversas por el importe de S/ 120,184, se presenten sin la debida confiabilidad en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, “los detalles de las cuentas por cobrar, fueron entregados a la Gerencia Financiera entrante, Sra. CPC Blanca Obando Ayala.

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la observación no ha sido absuelta, por cuanto, del anexo que adjunta se verifica que corresponden a los movimientos del año de los rubros en comentario y esta situación no es un análisis de cuentas donde se identifique con precisión a las personas deudoras y a las personas con las que la Asociación tenía compromisos por pagar.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera, deberá efectuar el análisis de las cifras contables de los rubros expuestos a fin de que cuenten con toda la información correspondiente y en lo sucesivo, los estados financieros deberán presentarse con la información analizada por el periodo en el cual se preparan para que los usuarios puedan tomar decisiones económicas acertadas.

6. EL SALDO DE CAJA POR EL IMPORTE DE S/ 51,536 REFLEJADO EN EL RUBRO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO NO SE ENCUENTRA RESPALDADO CON LOS ARQUEOS DE CAJA POR NO HABERLOS REALIZADO A LA FECHA DE CIERRE DE LAS OPERACIONES.

De la auditoría practicada a los estados financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja, distrito de Querocoto, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que en el Estado de Situación Financiera refleja el rubro Efectivo y Equivalente de Efectivo con un importe de S/ 51,536, suma que no cuenta con el respaldo de los arqueos de caja que evidencien que el efectivo a la fecha de cierre de las transacciones verdaderamente existió físicamente.

La composición del saldo de caja es como se detalla:

<u>Código Contable</u> S/	<u>Detalle</u>	<u>Importe</u> S/
10111001	Caja Chica	5,000
10111002	Caja – Gastos Operativos	39,966
10111003	Caja – Pago de Jornales	6,570
TOTAL		51,536 =====

Debemos señalar, que durante el trabajo de campo la entidad alcanzó información de arqueos de caja, pero éstos estaban referidos a los siguientes períodos:

Arqueo de pago de jornales : 30 de junio de 2017

Arqueo de Caja Chica y Gastos Operativos : 01 de febrero de 2017

Al respecto, sanas prácticas de control interno indican, que el arqueo de caja es el análisis de las transacciones del efectivo, en un momento determinado, con el objeto de comprobar si se ha contabilizado todo el efectivo recibido y si el saldo que arroja esta cuenta corresponde con lo que se encuentra físicamente en caja en dinero en efectivo, cheques o vales. Sirve también para saber si los controles internos se están llevando adecuadamente.

El hecho expuesto se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera permitido tomar los arqueos de caja de los fondos de las tres (3) cajas a fin de sustentar apropiadamente los fondos existentes al cierre del ejercicio económico, originando que la cifra contable de caja por el importe S/ 51,536 reflejado en el rubro Efectivo y Equivalente de Efectivo se presente sin la debida confiabilidad en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, "la información remitida al Fondo Social La Granja, incluye esta información que fue entregada en el proceso de transferencia, lamentamos que no hayan recibido el legajo completo de arqueos".

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la observación no ha sido absuelta, por cuanto no alcanza documentación para desvirtuar esta deficiencia y además, del legajo de arqueos a que hace mención solamente existen arqueos por los meses indicados.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera en lo sucesivo, el saldo de caja deberá respaldarse con los arqueos de caja en donde se demuestre que el dinero efectivamente existió al cierre de las operaciones económicas, con el propósito de presentar información financiera veraz en los estados financieros por el período en el cual se preparan.

7. EL SALDO CONTABLE DE ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL RUBRO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO SE PRESENTAN SOBREVALUADOS POR EL IMPORTE DE S/ 16,994, AL NO UTILIZAR CORRECTAMENTE EL TIPO DE CAMBIO DE CIERRE DE OPERACIONES.

De la auditoría practicada a los estados financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja, distrito de Querocoto, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que en el Estado de Situación Financiera refleja el rubro Efectivo y Equivalente de Efectivo y entre sus componentes se encuentran dos cuentas corrientes en moneda extranjera, una es la número 200-3000600455 del Banco de Interbank con el importe de \$ 3,938.55 y el equivalente en soles es el importe de S/ 12,059 y la otra, es la número 193-2219126-1-23 del Banco de Crédito con un importe de \$ 2,526,844.73 y el equivalente en soles asciende a la suma de S/ 8,199,611.

Del análisis efectuado a la moneda extranjera a fin de establecer si estos recursos financieros están presentados correctamente en el Estado de Situación Financiera, se ha determinado que se encuentran sobrevaluados por el importe de S/ 16,994, conforme indicamos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe Dólares \$</u>	<u>Tipo de Cambio</u>	<u>Importe S/</u>
Banco de Crédito	2,526,844.73	3.238	8,181,923
Banco Interbank	3,938.55	3.238	12,753
TOTALES	2,530,783.28 =====	3.238	8,194,676 =====

- Determinación de la Diferencia

<u>Concepto</u>	<u>Según Estado De Situación Financiera S/</u>	<u>Según Examen S/</u>	<u>Diferencia S/</u>
Banco de Crédito	8,199,611	8,181,923	17,688
Banco Interbank	12,059	12,753	(694)
TOTALES	8,211,670 =====	8,194,676 =====	16,994 =====

Debemos comentar que al cierre del ejercicio económico o la fecha del balance los tipos de cambio publicado por la Superintendencia de Banco y Seguros fueron:

Tipo de Cambio Compra	:	3.238
Tipo de Cambio Venta	:	3.245

Al respecto, la Asociación ha inobservado el inciso d) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 28 de febrero de 2017 el cual indica "a fin de expresar en moneda nacional los saldos en moneda extranjera correspondiente a cuentas del balance general, se deberá considerar lo siguiente:

1. Tratándose de cuentas del activo se utilizará el tipo de cambio promedio compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente a la fecha del balance general; y

2. *Tratándose de cuentas del pasivo se utilizará el tipo de cambio promedio de venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente a la fecha del balance general.*

La situación expuesta se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera permitido efectuar una valuación correcta de la moneda extranjera tratándose del activo utilizando los tipos de cambio publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros a la fecha del balance, originando que el rubro Efectivo y Equivalente de Efectivo de moneda extranjera expresado al tipo de cambio en soles el cual asciende a la suma de S/ 8,211,670 se le reste la debida confiabilidad en su presentación en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, "el detalle de la cuenta observada de acuerdo a nuestro registro debe ser ajustada por inconsistencia en el sistema contable presupuestal".

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la deficiencia no ha sido superada, por cuanto de sus aclaraciones reconoce la situación al manifestar que la inconsistencia debe ser ajustada en el sistema contable presupuestal.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera, efectúe el ajuste contable correspondiente y en lo sucesivo, al valor moneda extranjera que representa un activo para la Asociación, se deberá utilizar el tipo de cambio compra con la finalidad de expresar correctamente los recursos financieros en el Estado de Situación Financiera por el período en el cual se preparan.

8. EL IMPORTE DEL RUBRO INGRESOS DE GESTIÓN MOSTRADO EN EL ESTADO DE RESULTADO POR EL IMPORTE DE S/ 6,575,257 NO REPRESENTAN INGRESOS REALES Y SÓLO HA SIDO UTILIZADO PARA CONCILIAR LOS GASTOS Y LUEGO TODOS ESTOS DESEMBOLSOS FUERON TRANSFERIDOS A LOS COSTO DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.

Del examen efectuado a los estados financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja, distrito de Querocoto, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se advierte que en el Estado de Resultado refleja el rubro INGRESOS POR EJECUCIÓN y en los libros de contabilidad se ha reconocido mediante la cuenta 75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN por el importe de S/ 6,575,257.

Del análisis efectuado a este rubro con el propósito de verificar si estos ingresos constituyen entradas de efectivo de las actividades ordinarias que realiza la Asociación, hemos determinado que no son ingresos reales y esta cuenta se ha originado solamente como una contrapartida para los gastos que han incurrido en la ejecución de los proyectos ejecutados, debido a que la entidad ha seleccionado políticas contables inadecuadas para contabilizar los desembolsos de estas operaciones.

La Asociación por cada desembolso de efectivo que realiza con afectación en el costo del proyecto, primero es contabilizado como gasto utilizando las cuentas del Plan Contable Empresarial y como abono emplea la cuenta Otros Ingresos de Gestión de tal manera, que solamente se emplea para equilibrar el gasto, conforme a una muestra seleccionada:

Mes de Febrero 2017

<u>Concepto</u>	<u>Debe S/</u>	<u>Haber S/</u>
62111001 Sueldos	105,431.48	
62711001 Régimen Prestaciones de Salud	9,235.25	
63111001 Transportes de Carga	1,576.27	
63112001 Pasaje Terrestre y Aéreo	793.00	
63112002 Movilidad Local	1,467.00	
63121001 Correos	35.17	
63131001 Alojamiento	570.34	
63141001 Alimentación	1,734.88	
63151001 Combustible	8,159.00	
63211004 Honorarios sin Retención	35,570.00	
63211005 Honorarios con Retención	48,300.00	
63411003 Mantenimiento de Equipos Cómputo	120.00	
63411004 Mantenimiento Equipos Diversos	50.00	
63421001 Reparación de Vehículos	6,000.00	
63521001 Edificaciones	2,545.00	
65411001 Equipo de Transporte	16,449.91	
63641003 Recargas Virtuales	183.28	
63651001 Internet	2,000.00	
63811001 Servicios de Contratistas	505,490.25	
63941001 Gastos Notariales	80.00	
64111001 IGV	112,845.21	
64931001 Peaje	28.00	
65111004 Seguros de Accidentes Personales	3,189.32	
65611002 Suministros Directos	15,313.88	
65611103 Útiles de Oficina	1,256.50	

65611004 Útiles de Limpieza	44.78	
65611007 Gastos de Proyecto sin IGV	45,850.19	
65611008 Gastos de Proyecto con IGV	3,583.90	
65611009 Alquiler de Oficina	150.00	
7592 Otros Ingresos de Gestión		928,052.61
TOTAL GASTOS DE PROYECTOS DEL MES	928,052.61 =====	928,052.61 =====

Una vez obtenido el gasto del proyecto mensual que para este caso, es el mes de febrero de 2017 por el importe de S/ 928,052.61, el siguiente asiento contable es transferir el importe indicado al rubro Proyectos Ejecutados y en Ejecución y con esta operación queda saldada la cuenta 7592 Otros Ingresos de Gestión, conforme se demuestra:

<u>Concepto</u>	<u>Debe</u> S/	<u>Haber</u> S/
7592 Otros Ingresos de Gestión	928,052.61	
33921002 Proyectos Ejecutados y en Ejecución		928,052.61
TOTAL	928,052.61 =====	928,052.61 =====

Emplear esta política contable para reconocer los costos de los proyectos ejecutados y los que se encuentran en ejecución en donde primero, se contabilizan los costos como gastos, luego emplear la cuenta 7592 Otros Ingresos de Gestión que sin ingresar ningún efectivo sólo se utiliza para equilibrar el gasto y después, transferir el importe a la cuenta 33921002 Proyectos Ejecutados y en Ejecución saldando la cuentas Otros Ingresos de Gestión, da como resultado que la contabilización de las operaciones se haga complicado y tedioso para realizar un análisis de los costos invertidos en los proyectos ejecutados; cuando lo más fácil, es registrar los costos de los proyectos directamente a la cuenta 33921002 Proyectos Ejecutados y en Ejecución.

Al respecto, el párrafo 15 de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 1 – Presentación de Estados Financieros señala *“Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las condiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual.”*

Así mismo, el inciso a) del párrafo 4.25 del Marco Conceptual, emitido en el año 2010, indica *“ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a los largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decremento de los pasivos, que dan como resultado aumentos de patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio”.*

La situación expuesta, se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han implementado medidas de control interno que hubiera permitido seleccionar políticas contables apropiadas para reconocer realmente un ingreso y no como el que se ha dado en el presente comentario, originando que el rubro Ingresos por Ejecución u Otros Ingresos de Gestión por el importe de S/ 6,575,257 reflejado en el Estado de Resultado se presente sin la debida confiabilidad al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario entre otros indicando, "en este sentido el FSLG, no debe tener como resultado al finalizar un periodo ganancia o pérdida, asimismo se utilizan las cuentas contables 7592 para saldar las cuentas del Estado de Resultados (por función y naturaleza). Estos procedimientos fueron validados en auditorías anteriores por SOA's, con reconocimiento internacional de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 sin observación. Los informes de estos procesos implementados se registran en los archivos del Fondo".

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la deficiencia no ha sido superada, por cuanto, de sus comentarios hace mención a que este rubro fue validado en auditorías anteriores por Sociedades de Auditorías y no hubo observación al respecto y no fundamenta la política contable que seleccionó para el registro de los ingresos que no tuvieron la característica de incrementos de fondos.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera deberá seleccionar una política contable que sea la más apropiada para registrar los costos de los proyectos ejecutados y en ejecución, con la finalidad de evitar el registro contable inapropiado de la cuenta 75 Otros Ingresos de Gestión que en realidad no son incrementos de beneficios económicos a favor de la Asociación.

9. SE HAN ENTREGADO DONACIONES POR EL IMPORTE S/ 268,067.70 SIN EXIGIR LAS RENDICIONES DE CUENTAS AL HABER CONFECCIONADO CONTRATOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD PERUANA PARA NO EXIGIRLES A LOS BENEFICIARIOS TALES RENDICIONES.

Del examen realizado al Estado de Resultado preparado y presentado por la Asociación Fondo Social La Granja, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se aprecia un gasto contabilizado en la cuenta 65911001 DONACIONES por el importe S/ 268,067.70 y del análisis, se ha determinado que estos recursos financieros fueron entregados a diversos beneficiarios, en la forma como se detalla:

<u>Fecha</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Importe S/</u>
10.03.2017	Asociación de Mujeres Tejedoras de Querocoto – Las Dalias	9,920.00
20.03.2017	Asociación de Productores de Frutos Ecológicos	35,840.35
20.03.2017	Cooperativa Agraria Rutas del Inca	35,840.35
24.03.2017	Asociación de Productores de Frutos Ecológicos	35,467.00
15.12.2017	Asociación de Productores Agropecuarios	38,000.00
15.12.2017	Asociación de Productores de Frutos Ecológicos	38,000.00
15.12.2017	Asociación de Técnicos Agropecuarios	45,000.00
31.12.2017	Cooperativa Agraria Querohuambos	30,000.00
	TOTAL	268,067.70 =====

Por su salida de estos recursos financieros no hemos encontrado el sustento con los comprobantes de pago que acrediten que personas responsables de estas asociaciones y cooperativas recibieron los fondos de la entidad.

Dentro de la documentación, sólo se ha encontrado en Contrato de Donación Sujeto a Cargo N° 001-2017/FLSG-GE de fecha 07 de marzo de 2017, firmado entre el Ing. Wilmer César Manay Mego representante de la Asociación Fondo Social La Granja y la otra parte, la señora María Sulema Zamora Villanueva, representante de la Asociación de Mujeres Tejedoras de Querocoto las Dalias, en donde la Asociación se compromete a entregar en donación la suma de S/ 6,420 para que participen en la convocatoria del Proyecto Sierra y Selva Alta y S/ 3,500 que serán utilizados para pagar el alquiler del local, siendo un total de S/9,920.

Así mismo, en la cláusula tercera del contrato entre otros indica “b) Las Dalias llevará un registro de los informes financieros que cubran todas las fases de EL PROYECTO conforme a principios generales de contabilidad aceptados y conforme a los procedimientos financieros consecuentes con las leyes del Perú. El proyecto, junto con los documentos que corroboran los gastos. Las Dalias deberá mantener los back up de los registros de contabilidad computarizada, por cinco (05) años después de culminado el Proyecto. c) Verificar que el monto donado conste un registro verdaderos, correctos y completos, incluyendo libros y cuentas preparadas de conformidad con las normas y principios contables generalmente aceptados”.

De acuerdo a lo expuesto en el contrato de Donación Sujeto a Cargo, la Asociación Fondo Social La Granja ha donado los recursos financieros recibidos del Estado Peruano para que los disponga en el Proyecto no asumiendo ninguna responsabilidad sobre el buen uso del dinero; es decir, con el contrato firmado no era necesario que la Asociación de Mujeres Tejedoras de Querocoto Las Dalias, rindan cuentas en forma documentada de los gastos incurridos de la donación; situación que es contraria a la normativa dispuesta por el Estado Peruano, el cual disponen que los recursos financieros que las entidades públicas reciban deben rendirse con la documentación soporte como facturas, boletas de venta, recibos por honorarios o cualquier otra documentación autorizada por las normas tributarias y contables.

De acuerdo al documento en comentario, llegamos a la conclusión que todas las donaciones entregadas se les ha efectuado Contrato en donde la entidad no exige que le rindan cuentas en forma documentada y además no asume ninguna obligación por el destino de los fondos.

Al respecto, el inciso f) del artículo 64° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 de fecha 27 de enero de 2007 indica *f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.*"

La situación expuesta se debe a que los responsables de la Administración de la Asociación Fondo Social La Granja, período contable 2017, han otorgado donaciones a asociaciones y cooperativas del Distrito de Querocoto mediante contratos de donación en contra de la normativa peruana al contener cláusulas en que los recursos financieros no debían ser rendidos y además, la asociación no asume obligación y responsabilidad por el destino de los fondos, el cual ha originado que el gasto contabilizado como donaciones no se encuentre debidamente sustentado con la documentación en los libros de contabilidad de la Asociación.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, "en concordancia con nuestros procedimientos e instancias de aprobación, dejamos en claro que todo gasto, ejecución o donación es autorizado por el Consejo Directivo y ejecutada por la Gerencia de Proyectos. Por ello, recomendamos la revisión de las actas de Consejo Directivos, acuerdos, convenios y otros, los cuales se registran en el acervo documentario de la Institución".

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la deficiencia no ha sido absuelta, por cuanto, de sus comentarios indica que la responsabilidad de autorización de estas donaciones es el Consejo Directivo y ejecutada por la Gerencia de Proyectos, y no alcanza documentación para desvirtuar la situación planteada que fundamente porque los gastos registrados en los libros de contabilidad no tienen el respaldo documentario.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Proyectos coordine con el Gerente de Contabilidad Financiera, para que exijan a los beneficiarios de las donaciones entregadas por la Asociación, realicen las rendiciones de los fondos con la documentación sustentatoria, con la finalidad de respaldar documentalmente el uso correcto de los recursos financieros recibidos del Estado Peruano. En lo sucesivo, este tipo de operaciones deberá exigirse las rendiciones de cuentas para sustentar apropiadamente los gastos en los libros de contabilidad.

10. EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO SE HA FORMULADO SIN TENER LA CONSISTENCIA TÉCNICA AL CONSIDERAR UN INGRESO POR TRANSFERENCIA POR EL IMPORTE DE S/ 6,681,397 QUE NO SE REALIZÓ; NO REFLEJA LA INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL IMPORTE DE S/ 6,572,819 Y EL SALDO DE EFECTIVO AL FINALIZAR EL EJERCICIO POR EL IMPORTE DE S/ 26,207,292 DIFIERE DEL SALDO REAL DEL RUBRO EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO QUE ES LA SUMA DE S/ 8,365,292, EL CUAL HA ORIGINADO QUE EL ESTADO CONTABLE NO REFLEJE LA REALIDAD DE LOS HECHOS ECONÓMICOS.

Del examen practicado a los estados financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se evidencia que en el Estado de Flujo de Efectivo; que es el estado principal de los demás estados contables en razón a que a través de éste da a conocer como se han obtenido los fondos y la aplicación que se les dieron a estos recursos financieros, su preparación y presentación ha sido el siguiente:

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Cobranza (entradas) por transferencia 6,681,397

MENOS PAGOS (SALIDAS) POR:

Pagos a Proveedores -4,550,983

Pagos de Tributos -13,396

Otros Pagos relativos a la actividad -120,184

Efectivo proveniente de actividades de operación 1,996,834

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

Ingresos por Venta de Inmuebles, Maquinaria y Equipo 0

Compra Activo Fijo 0

Otros pagos efectuados relativos a la actividad 0

Efectivo proveniente de actividades de inversión 0

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

Inversiones Financieras 12,300,000

Otros ingresos de efectivo relativos a la actividad 104,725

Otros pagos efectuados relativos a la actividad -118,013

Efectivo proveniente de actividades de financiamiento 12,286,713

Aumento (Disminución) neto del Efectivo 12,286,713

Saldo de Efectivo al inicial del año 2016 11,923,745

Saldo de Efectivo y Equivalente de Efectivo al Finalizar el Ejercicio 26,207,292
=====

De la revisión a este estado financiero se aprecia las siguientes inconsistencias:

- La Asociación durante el ejercicio de 2017 no ha tenido ingresos por transferencias por el importe de S/ 6,681,397, por cuanto el importe en referencia no ha sido una transacción real que incremente los ingresos, así mismo, aumente el activo de la entidad.

- b) En Actividades de Inversión, no refleja la inversión de los proyectos ejecutados que de acuerdo a los libros de contabilidad ascendió a la suma de S/ 6,572,819.
- c) No refleja los fondos recibidos del Estado Peruano que por el año examinado ascendió a la suma de S/ 15,634,418, el cual fue reconocido contablemente en el patrimonio a través de las cuentas Fondos por Ejecutar y Proyectos Ejecutados.
- d) El saldo de Efectivo y Equivalente de Efectivo al finalizar el ejercicio señala el importe S/ 26,207,292, cifra que es inconsistente con la correcta presentación del rubro en el Estado de Situación Financiera que es por el importe de S/ 8,365,292.

Al respecto, el párrafo 15 de la Norma Internacional de Contabilidad – NIC 1 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS señala *“Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las condiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual.”*

Así mismo, el PRINCIPIO CONTABLE DE EXPOSICIÓN indica, *“Todo estado financiero debe tener toda la información necesaria para poder interpretar adecuadamente la situación financiera del ente a que se refiere.”*

El hecho expuesto se debe a que los responsables de la Administración del Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera permitido preparar y presentar el estado en comentario con la información registrada en los libros de contabilidad, el cual ha originado que el Estado de Flujo de Efectivo se presente sin la debida confiabilidad en los estados financieros al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, *“la carta de fecha 15 de octubre 2018 se notificó a la Sra CPC Blanca Obando Ayala, aclarando sus observaciones respecto al Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente al periodo auditado”*.

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la deficiencia no ha sido absuelta, por cuanto de sus comentarios no alcanza documentación que desvirtúe la situación expuesta.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera, elabore el estado financiero indicado conforme a los hechos económicos registrados en los libros de contabilidad, a fin de evitar que este estado financiero se presente sin la consistencia técnica el cual limita a los usuarios a tomar correctas decisiones económicas en favor de la Asociación.

11. LA ASOCIACIÓN NO HA IMPLEMENTADO EL LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES Y EN TAL SENTIDO, NO SE PUDO VALIDAR LA INFORMACION FINANCIERA TANTO TECNICA COMO LEGAL CONTENIDO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Del examen practicado a los estados financieros preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja por el período contable comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que la Asociación para el registro de sus operaciones contables no ha implementado el Libro de Inventarios y Balances, que es un libro principal y obligatorio y en él cada año se registran todos los activos, pasivos y patrimonio que tiene la Asociación.

Al respecto, el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, Resolución de Superintendencia que establece las Normas Referidas a los Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios, publicada el 15.12.2007, establece que los libros y registros que integren la contabilidad completa son los siguientes:

- a. Libro Caja y Bancos
- b. **Libro de Inventarios y Balances**
- c. Libro Diario
- d. Libro Mayor
- e. Registro de Compras
- f. Registro de Ventas

El hecho expuesto, se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han adoptado medidas de control interno para implementar el Libro de Inventarios y Balances, por cuanto en el Manual de Procedimientos de Contabilidad de la Asociación, en el numeral 7.1.7 Generación de libros contables, sólo indica que los libros que se generan son caja, diario, y mayor general y han dejado de lado el libro en comentario, el cual ha originado que toda la información económica y financiera no se encuentre registrada en los libros de contabilidad y en consecuencia, no se pudo validar las cifras contables expuestas en los estados financieros.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, "insistimos que la información contable, en este caso el Libro de Inventarios y Balances en su integridad fue entregado a la Sra. CPC Blanca Obando Ayala, según consta en las actas de transferencia del día 23 de abril y verificado el 22 de setiembre de 2018".

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la deficiencia no ha sido absuelta, por cuanto de sus comentarios no alcanza documentación sustentatoria que desvirtúe la deficiencia planteada, y además, el manual de procedimientos contables de la Asociación no indica que el Libro de Inventario y Balances debe ser llevado por la entidad.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera implemente en el breve plazo, el Libro de Inventarios y Balances y registre detalladamente las operaciones del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos al finalizar cada ejercicio económico, con la finalidad de mantener actualizada la información de los hechos económicos de la Asociación ocurridos en los periodos contables.

12. NO SE HAN ELABORADO LOS ASIENTOS DE CIERRE CONTABLES PARA SER REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE DIARIO Y MAYOR Y EN TAL SENTIDO, NO SE PUDO VALIDAR LAS CIFRAS CONTABLES EXPUESTAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Del examen realizado a los estados de Situación Financiera y el Estado de Resultado preparados y presentados por la Asociación Fondo Social La Granja, distrito de Querocoto, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que estos estados contables se han formulado sin haber cerrado los libros de contabilidad al no contener los asientos de cierre contables en el Libro Diario y Libro Mayor, el cual no nos ha permitido validar las cifras contenidas en los estados contables en comentario.

Debemos comentar, el asiento de cierre contable se entiende como aquel proceso que consiste en cancelar las cuentas de resultados (compuesta por las de ingresos, gastos, costo de ventas y costos de producción) así como, cancelar las cifras de las cuentas del estado de situación financiera correspondiente (activo, pasivo y patrimonio). Este cierre permite conocer el resultado económico del período.

Con el asiento de cierre contable una vez registrados en los libros contables de Diario y Mayor, es el respaldo legal y técnico de que las cifras expuestas en los estados financieros es la imagen fiel de las operaciones reconocidas en tales libros.

Al respecto, el sistema de control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo las actividades de las autoridades y el personal, para la consecución de objetivos y para el caso en particular es, cumplir con la normativa contable aplicable y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera.

La situación expuesta se debe a que las autoridades responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, periodo contable 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera permitido realizar los asientos de cierre contables para dar por terminado las operaciones económicas y cerrado los libros de contabilidad del ejercicio, para que los estados financieros representen la imagen fiel de las operaciones registradas en los libros, el cual ha originado que las cifras expuestas en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado no se haya podido validar con las cifras de los respectivos libros y con ello, su presentación se le resta su debida confiabilidad al 31 de diciembre de 2017.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en el indicado oficio y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros.

Mediante Carta S/N de fecha 05 de noviembre de 2018, el CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, alcanza su comentario indicando, "los asientos contables indicados se encuentran registrados en el sistema contable presupuestario, administrada por el Fondo Social La Granja. Lamentamos el escaso conocimiento del sistema en referencia; por ello recomendamos su uso y atención para mayor análisis contable presupuestario.

De la evaluación a su comentario del CPC Luis E. Céspedes Ortiz, Gerente de Contabilidad y Financiero, en nuestra opinión, consideramos que la deficiencia no ha sido absuelta, por cuanto no alcanza documentación sustentatoria para desvirtuar la situación planteada. En su comentario alcanza el anexo N° 5 en un folio en donde se visualiza cinco cuentas que en realidad no se consideran asientos de cierre.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Contabilidad Financiera realice los asientos de cierre contables en los libros de contabilidad, a fin de darle el soporte técnico y legal las cifras expuestas en los estados financieros y en lo sucesivo, se debe evitar cometer estos errores al formular los estados financieros.

Chiclayo, 16 de noviembre de 2018

Piscoya Bances Asociados S.C.

CPC. Humberto Piscoya Bances
Socio – Gerente
Matricula: 544

II. REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS.

II. REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS.

Nombre de la Entidad	ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA	Período cubierto: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
Nombre de la Sociedad de Auditoría	PISCOYA BANCES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	

1. LOS RESPONSABLES DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, NO HAN PREPARADO EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL AÑO 2017 Y EN CONSECUENCIA, NO EXISTE INFORMACIÓN ACERCA DE COMO SE HAN OBTENIDO Y APLICADO LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Del examen de auditoría al Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos por el periodo fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 que debió preparar y presentar la Asociación Fondo Social La Granja, hemos determinado que por este ejercicio fiscal los responsables de la administración de la entidad han omitido formular el presupuesto institucional por el año examinado.

Al no existir este documento no se puede efectuar una evaluación de la forma como se han obtenido los recursos financieros y su aplicación que se le han dado para financiar proyectos de inversión y los gastos administrativos correspondientes.

Por lo consiguiente, no existen reportes mensuales de costos de los proyectos de inversión y de presupuestos de gastos de administración para que el Consejo Directivo hubiera efectuado un seguimiento a los gastos y proyectos aprobados.

Al respecto, el inciso a) del numeral 14.5 del artículo 14 – Consejo Directivo del Decreto Supremo al N° 238-2016-EEFF-Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, publicado el 28 de julio de 2016 indica, “El Consejo Directivo goza de las atribuciones establecidas en el estatuto de la Persona Jurídica, en el Código Civil y en la presente norma.

A este efecto, son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) *Organizar su propio régimen interno, organización, presupuesto anual, plan anual de inversiones y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados.*

De igual manera el inciso a) del artículo 15 – La Gerencia, del indicado Decreto Supremo señala, “está encargada de formular el presupuesto de inversiones y operativo del Fondo y preparar los reportes mensuales de costos y presupuestos para el Consejo Directivo...”.

El hecho expuesto, se debe a que los responsables de las administración de la Asociación Fondo Social La Granja, período fiscal 2017, no han adoptado medidas de control interno que hubiera conllevado a formular el presupuesto de inversiones y operativo, a fin de optimizar la aplicación de los recursos en la ejecución de obras priorizadas en beneficio de la población de Querocoto, originando que no se puede efectuar una evaluación integral de los costos de los proyectos ejecutados y el beneficio social que éstos tienen; así como, si los gastos operativos se encuentran dentro del rango dispuesto por la normativa vigente que rige para la Asociación.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Proyectos en coordinación con el Gerente de Contabilidad Financiera en lo sucesivo, deberán obligatoriamente formular el presupuesto de inversiones y gastos operativos conforme a la normativa vigente en cada año fiscal, con la finalidad que este documento se constituya como un instrumento de la gestión orientado a la obtención de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia.

2. RESPONSABLES DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA NO HAN PREPARADO EL PLAN ANUAL DE INVERSIONES A EJECUTAR DURANTE EL AÑO FISCAL 2017 Y EN CONSECUENCIA, LOS PROYECTOS EJECUTADOS NO TIENEN LA CONSISTENCIA LEGAL; ASÍ COMO, SE DESCONOCE LA INVERSIÓN REALIZADA A CADA UNO DE ELLOS.

De la información presupuestaria solicitada para la realización de la auditoría a los estados presupuestarios del período fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se aprecia que los responsables que estuvieron en la administración del período auditado, incumplieron con formular el Plan Anual de Inversiones, conforme lo exige la normativa aplicable para el sector en donde desarrolla sus actividades la Asociación.

Al no haber preparado el Plan Anual de Inversiones, los proyectos ejecutados en el presente año no han sido aprobados por el Consejo Directivo y éstos se han ejecutado sin tener las prioridades, los costos referenciales de cada proyecto, el costo total ejecutado, el cual ha permitido que la inversión de capital desembolsada no se pueda evaluar el costo por cada proyecto ejecutado; así como, identificar qué proyectos fueron ejecutados al no existir en los libros de contabilidad los nombres de éstos con sus respectivos costos.

De la información financiera analizada, hemos determinado que por el año fiscal de 2017, la Asociación gastó en ejecución de proyectos, el importe de S/ 6,572,819 y estos desembolsos fueron contabilizados en el rubro 339 Construcciones y Obras en Curso, 3392102 Proyectos Ejecutados y en Ejecución, y el concepto de la operación sólo indica "TRASALADO A LA CUENTA 339" sin contar con un análisis de cuentas.

Se ha inobservado los incisos a) y b) del numeral 14.5 – Consejo Directivo, del Decreto Supremo N° 238-2016-EF-Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, publicado el 28 de Julio de 2016, el cual indica "El Consejo Directivo goza de las atribuciones establecidas en el estatuto de la persona jurídica, en el Código Civil y en la presente norma.

A este efecto, son atribuciones del Consejo Directivo lo siguiente:

- a) *Organizar su propio régimen interno, organización, presupuesto anual, plan anual de inversiones y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados.*
- b) *Priorizar y aprobar los programas de carácter social en las zonas beneficiarias directamente con la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y hacer seguimiento permanente a dichos proyectos hasta su culminación y entrega".*

La situación expuesta, se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, han omitido cumplir con la normativa vigente para el sector a que la entidad pertenece al no formular el plan anual de inversiones, originando que los proyectos ejecutados en el presente año por el importe de S/ 6,572,819 no hayan sido aprobados por el Consejo Directivo; así mismo, en los libros de contabilidad no se han identificado los nombres de los proyectos y el costo que demandó su ejecución.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Que el Gerente de Proyectos en coordinación con el Gerente de Contabilidad Financiera, deberán formular el Plan Anual de Inversiones y éste ser aprobado por el Consejo Directivo, para que este documento se constituya en una información legal y el órgano colegiado pueda hacer seguimiento permanente a dichos proyectos hasta su culminación y entrega a la entidad beneficiaria y evitar, que se ejecuten proyectos sin ninguna planificación y priorización correspondiente.

3. SIN OBSERVAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA GERENCIA DE FONDO SOCIAL LA GRANJA – 2015, EL CONSEJO DIRECTIVO CONTRATA EN FORMA DIRECTA A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS VIDA VERDE S.A.C. – ECOVIVE, PARA QUE REALICE TRABAJOS SOBRE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE, CUANDO EN REALIDAD ERA LA MISMA EMPRESA QUE SE HABÍA CONTRATADO PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTATE LEGAL.

Del examen practicado a los proyectos de inversión a fin de determinar si estos proyectos a través de contratistas se han llevado a cabo de acuerdo con el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Fondo Social, hemos determinado que se ha inobservado el cumplimiento del reglamento por parte del Consejo Directivo, de acuerdo a una muestra conforme se explica:

a) Contrato de Locación de Servicios Profesionales para el Levantamiento de Observaciones del Perfil presentado por el Programa Mi Riego con código SNIP 2309774 (antes 331459) y la Elaboración de Estudios de Inversión Pública “Instalación de Canal de Derivación para el Servicio de Riego de los Sectores de Paraguay, El Verde, Cundín, La Fila y La Palpa, del Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región Cajamarca”.

Del examen al Contrato de Locación por Servicios Profesionales, se aprecia que la Asociación Fondo Social La Granja, contrató directamente a la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE S.A.C.) con fecha 05 de julio de 2016, para que realice los servicios profesionales para el levantamiento de observaciones del perfil presentado por el Programa Mi Riego con código SNIP 2309774 (antes 331459) y la Elaboración de Estudios de Inversión Pública “Instalación del Canal de Derivación para el Servicio de Riego de los Sectores de Paraguay, El Verde, Cundín, La Fila y La Palpa, del Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región de Cajamarca”.

Del análisis al numeral XII Antecedentes del Contrato indica, “En atención a la solicitud de la Municipalidad Distrital de Querocoto y de la Comunidad de Paraguay, mediante OFICIO N° 168-2016-MDQ/A de fecha 18 de Mayo de 2016, se comunica a la Gerencia de Proyectos del Fondo Social que realice una propuesta de contrato, para la contratación, por adjudicación directa a la empresa ECOVIVE, para la contratación de Prestación de servicios Profesionales que realice el levantamiento de observaciones del perfil presentado por el Programa MI RIEGO con código SNIP 2309774 (antes 331459) y la elaboración de estudios de inversión pública a nivel de expediente del Proyecto de Inversión Pública “Instalación del Canal de Derivación para el Servicio de Riego de los Sectores de Paraguay, El Verde, Cundín, La Fila y la Palma, del Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región Cajamarca”, debidamente culminado con la viabilidad de la Municipalidad Distrital de Querocoto y con la respectiva viabilidad técnica del Programa MI RIEGO para su posterior ejecución”

Así mismo en el numeral XIII del indicado contrato precisa “El Consejo Directivo amparados en los estatutos de constitución artículo Trigésimo Segundo, literal d) comunica a la Gerencia de Proyectos del Fondo Social La Granja permitir a EL CONTRATISTA a brindar al Fondo Social los Servicios Profesionales que realice el levantamiento de observaciones del perfil presentado por el Programa MI RIEGO con código SNIP 2309774 (antes 331459) y la elaboración de estudios de inversión pública a nivel expediente del Proyecto de Inversión Pública “Instalación del Canal de Derivación para el Servicio de Riego de los Sectores de Paraguay, El Verde, Cundín, La Fila y la Palma, del Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región Cajamarca”.

Conforme se puede apreciar, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocoto, mediante Oficio N° 168-2016-MDQ/A de fecha 18 de mayo de 2016, solicita a la Gerencia de Proyectos del Fondo Social para que se contrate directamente, por adjudicación directa, a la empresa ECOVIVE SAC para que realice los servicios profesionales comentados anteriormente; sin tener en cuenta, que esta empresa gerenciaba los proyectos de inversión a través de su representante legal Señor Jaime Sandoval Sandoval por haber sido la ganadora del concurso público de méritos.

De acuerdo al importe contratado que fue la suma de S/ 660,220.43, debió ser un proceso de selección por Concurso Público y no mediante adjudicación directa, por cuanto de acuerdo al Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja 2015, se lleva este tipo de proceso cuando el monto a contratar es mayor a 10 UIT (3,950 x 10= S/39,500).

Así mismo debemos comentar, que para fundamentar la contratación de los servicios profesionales de la empresa ECOVIVE SAC, en el numeral XIII Antecedentes del Contrato, hacen mención al artículo Trigésimo Segundo, literal 1) del Estatuto de la Asociación y de su análisis indica “Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los miembros y dejen constancia en el acta de su voluntad de reunirse”. Como se puede apreciar, el literal en referencia nada tiene que ver para fundamentar la contratación en forma directa y transgrediendo la normativa en materia de Contrataciones del Fondo Social.

b) Contrato de Locación de Servicios Profesionales para la Elaboración de Estudios de Pre-Inversión a Nivel de Perfil y de Inversión a Nivel de Expediente, del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de Pistas y Veredas de las Localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca, Distrito de Querocoto, Chota, Cajamarca”.

Mediante fecha 07 de julio de 2016, (dos días después del primer contrato) se firma el Contrato de Locación de Servicios Profesionales por una parte, la Asociación Fondo Social La Granja, representada por el Señor Silvio Estela Pérez y la otra parte, la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde SAC (ECOVIVE SAC) para la elaboración de estudios de inversión pública a nivel de expediente del Proyecto de Inversión Pública “Instalación del Canal de Derivación para el Servicio de Riego de los Sectores de Paraguay, El Verde, Cundín, La Fila y la Palma, del Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región Cajamarca”.

Del análisis a los numerales XI, XII y XIII de la parte ANTECEDENTES del Contrato, indican lo siguiente:

XI) Mediante acuerdo número 05-2016/02 del Consejo Directivo de fecha 17 de marzo de 2016 se **APRUEBA por unanimidad**, seleccionar a la empresa ECOVIVE a participar al **Concurso por Invitación** para la adjudicación de las etapas de pre inversión e inversión del proyecto de pistas y veredas de: Querocoto, Pacopampa y Pariamarca; para lo cual, la gerencia del FSLG, deberá preparar:

- a) Términos de referencia en función de la propuesta para la consultoría y el evaluador.
- b) Concurso por invitación (mínimo tres postores), para la consultoría y el evaluador.
- c) Propuesta de contratos y el monto del servicio.

XII) En reunión operativa del 06 de abril del 2016, la gerencia de ECOVIVE, ratifica la disponibilidad de realizar la elaboración de estudios de pre inversión e inversión a nivel de perfil y expediente técnico respectivamente del proyecto de Inversión Pública “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS LOCALIDADES DE QUEROCOTO, PACOPAMPA Y PARIAMARCA, DISTRITO DE QUEROCOTO, CHOTA, CAJAMARCA”, debidamente culminado con la viabilidad del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS para su posterior ejecución.

XIII) El Consejo Directivo amparados en los estatutos de constitución artículo Trigésimo Segundo, literal d), comunica a la Gerencia de Proyectos del FSLG permitir a EL CONTRATISTA a brindar al FONDO SOCIAL los servicios profesionales para la elaboración de estudios de pre inversión e inversión a nivel de perfil y expediente respectivamente del Proyecto de Inversión Pública “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS LOCALIDADES DE QUEROCOTO, PACOPAMPA Y PARIAMARCA, DISTRITO DE QUEROCOTO, CHOTA, CAJAMARCA” (en adelante, el PIP).

Del análisis al Contrato por Servicios Profesionales se aprecia que en el numeral XII ANTECEDENTES DEL CONTRATO, indica que el Consejo Directivo mediante acuerdo de fecha de 17 de marzo de 2016, aprueban por unanimidad seleccionar a la empresa ECOVIVE a que participe en el Concurso por Invitación para que se adjudique el trabajo expuesto en el presente contrato y lo que es más grave, es que la misma empresa que gerenciaba los proyectos por haber ganado el concurso público de méritos, el Consejo Directivo la seleccionaba para que prepare los términos de referencia en función de la propuesta para la consultoría, busque los postores para el Concurso por Invitación (mínimo tres postores), situación que era innecesario en razón que con antelación la empresa ECOVIVE SAC ya le habían seleccionado. Así mismo, le encargaron que defina la propuesta de contrato y el monto del servicio, hecho que también era innecesario por cuanto del primer momento en que la seleccionaron ya habían acordado las condiciones del contrato y el monto del servicio.

En el numeral XII ANTECEDENTES DEL CONTRATO, indica que hubo una reunión operativa el 06 de abril (sin indicar el año) del FSLG y sólo fue para ratificar a la empresa ECOVIVE a que realice la elaboración de estudios de preinversión e inversión pública “Construcción de Pistas y Veredas de las localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca, Distrito de Querocoto, Chota, Cajamarca.”

Por último, en el numeral XIII ANTECEDENTES DEL CONTRATO, señala que el Consejo Directivo ha realizado la selección de la empresa ECOVIVE amparándose en el estatuto de constitución artículo Trigésimo Segundo, literal d) y comunican a la Gerencia de Proyectos del FSLG (resulta ser la misma empresa ECOVIVE que gerenciaba el Proyecto) a brindar al Fondo Social los servicios profesionales para la elaboración de los estudios. Del análisis del literal d) el artículo trigésimo segundo del estatuto indica “Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los miembros y dejen constancia en el acta de su voluntad de reunirse.”

El literal d) a que hace mención en el numeral XIII ANTECEDENTES DEL CONTRATO no es un argumento válido para la selección directa de la empresa ECOVIVE SAC por el Consejo Directivo, por cuanto quien debió llevar a cabo estas actividades era el Comité de Procesos de Selección y aún más, el Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja – 2015 señala claramente, que no podrán ser miembros del Comité de Procesos de Selección: el Gerente Ejecutivo, los miembros del Consejo Directivo, ni los miembros del Órgano de Control Interno.

Del análisis a la retribución a el Contratista, se aprecia que el importe acordado fue de S/ 1,072,847.82 (un millón setenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete y 82/100 soles) y de acuerdo al Reglamento de Contrataciones de la Asociación, no debió ser una contratación por adjudicación directa, sino un proceso de selección mediante concurso público por haber superado las 10UIT (3,950 x 10 = S/ 39,500) para los servicios de consultoría.

Así mismo debemos comentar, que la empresa ECOVIVE SAC por ser la entidad que había ganado el concurso público para el gerenciamiento de los proyectos, estaba impedida de realizar servicios profesionales en trabajos de elaboración de perfiles y expedientes técnicos en razón a los principios que rigen el sistema de contrataciones del Fondo como son: legalidad, moralidad, transparencia, eficiencia, competencia, economía, etc.

Al respecto, se ha inobservado el artículo 8° - Tipos de Proceso de Selección del Nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja – 2015 el cual indica “Los procesos de selección de proveedores son de tres (3) tipos: adjudicación directa, concurso por invitación y concurso público. Para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido en el Expediente de Contratación, de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Tipo de Proceso</u>	<u>Bienes y Suministros</u>	<u>Servicios (incluye Consultorías)</u>	<u>Obras</u>
Concurso Público	Mayor a 50 UIT	Mayor a 10 UIT	Mayor a 91 UIT
Concurso por Invitación	Mayor a 15 UIT y menos o igual a 50 UIT	Mayor a 6 UIT y menor o igual a 10 UIT	Mayor a 26 UIT y menor o igual a 91 UIT
Adjudicación Directa	Mayor a 3 UIT y menor o igual a 15 UIT	Mayor a 3 UIT y menor o igual a 6 UIT	Menor o Igual a 26 UIT

Así mismo, se ha vulnerado los principios que rigen el sistema de contrataciones previstos en el artículo 4° del Reglamento comentado el cual señala:

“Principio de Legalidad: Todos los procesos y actos en el sistema de contrataciones será bajo el marco normativo vigente...”

“Principio de Moralidad: Todos los procesos y actos en el sistema de contrataciones estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, justicia y probidad”.

“Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. La convocatoria, el otorgamiento de la buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.”

“Principio de Eficiencia: Las contrataciones deberán efectuarse garantizando siempre las mayores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega, así como el mayor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.”

“Principio de Competencia: Los procesos de selección deben fomentar la pluralidad y participación de diversos postores, priorizando el desarrollo de proveedores locales, provinciales y regionales.”

Los hechos expuestos se deben a que las autoridades del Consejo Directivo de la Asociación Fondo Social La Granja, periodos económicos 2016 y 2017, han contratado directamente a la empresa ECOVIVE SAC para que realice trabajos de levantamiento de observaciones, estudios de preinversión e inversión a nivel de perfil y expediente técnico, sin tener en cuenta la normativa de Contrataciones de la Asociación y además, en aplicación de los principios del sistema de contrataciones establecidas por el Fondo estaba impedida la empresa de contratar en razón de que esta misma entidad era la que tenía a cargo el gerenciamiento de los proyectos, originando que se haya vulnerado los principios de moralidad, transparencia, competencia, legalidad y eficiencia en los procesos de selección para los trabajos que fueron convocados y la transgresión de la normatividad interna de la Asociación.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIÓN

El Consejo Directivo de la Asociación Fondo Social La Granja en lo sucesivo, deberá sujetarse a las disposiciones legales implantadas por la Entidad en lo que se refiere a las contrataciones para la ejecución de proyectos, a fin de evitar que se repitan estos hechos que ponen en evidencia la poca transparencia en la administración de la Asociación.

4. TRABAJADORES QUE LABORABAN PARA LA EMPRESA ECOVIVE SAC EN EL GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS DEBÍO PAGARLES LA EMPRESA INDICADA, SIN EMBARGO FUERON PAGADOS POR LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA AL INSCRIBIRLOS EN LA PLANILLA MENSUAL DE PAGOS – PLAME COMO TRABAJADORES CON VINCULO LABORAL Y ESTOS HECHOS, HAN CAUSADO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 547,129.94 ENTRE PAGOS DE REMUNERACIONES, APORTACIONES A ESSALUD Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.

Mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales Gerencia de Proyectos de la Asociación Fondo Social La Granja de fecha 30 de abril de 2015, se firma el contrato entre la Asociación Fondo Social La Granja representado por el Señor Silvio Estela Pérez y el Señor Carlos Raúl Zapata Lui y por la otra parte, la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde SAC (ECOVIVE SAC) representada por el Señor Jaime Sandoval Sandoval y como Gerente General fue designado al Señor José Artemio Guevara Cubas quien representaba a la empresa ECOVIVE SAC en la Gerencia de Proyectos.

Esta empresa fue contratada por la Asociación Fondo Social La Granja para que se encargue del gerenciamiento de los proyectos y percibía como retribución mensual el importe de S/ 74,741.13 (setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno y 13/100 soles mensuales).

Así mismo en la cláusula sexta del contrato señala, que el monto de la retribución incluía Remuneraciones, Gastos Operativos, Gastos Administrativos, Impuesto General a las Ventas y Ganancias correspondiente al funcionamiento del Fondo Social así como el seguimiento y evaluación de los proyectos.

De igual manera en la cláusula décima, numeral 10.1 del contrato señala, se resolverá el contrato “cuando la Gerencia de Proyectos realice cambios en el equipo profesional sin haber obtenido la autorización expresa del Consejo Directivo del Fondo Social o si este personal abandona sus actividades o se ausente de la zona de Querocoto por un plazo mayor a lo establecido en su contrato”.

Por otro lado, en la cláusula décimo novena del mencionado contrato precisa en el ANEXO 1: “Lista de Integrantes del Equipo de los Servicios Contables – Financieros”. Del análisis a estos integrantes se ha determinado a que se refieren a las siguientes personas:

Cargo : Gerente para la Gestión del FSLG.

Nombre : José Artemio Guevara Cubas

DNI : 16533717

Cargo : Coordinador de Relaciones Comunitarias y Comunicación.

Nombre : Luis Roberto Chuquiruna Ortiz

DNI : 26693562

Cargo : Especialista en Monitoreo de Proyecto.

Nombre : Nórvil Elí Avellaneda Villanueva

DNI : 45929125

Cargo : Miembro del Equipo Multidisciplinario
Nombre : Rosario Constantino Alberca
DNI : 16782633

Cargo : Miembro del Equipo Multidisciplinario
Nombre : Enrique Vásquez Pérez
DNI : 40441757

De la revisión a la Planilla Electrónica de SUNAT (PLAME), se ha determinado que tres (03) trabajadores de la empresa contratada ECOVIVE SAC se han registrado como trabajadores con vínculo laboral en la planilla electrónica de la Asociación Fondo Social La Granja, cuando en realidad la empresa ECOVIVE SAC es la que debió registrarlos en su planilla por ser su plantel profesional que contrató para la prestación de servicios de gerenciamiento de servicios a la Asociación y en tal sentido, el vínculo laboral correspondía a la empresa ECOVIVE y no a la Asociación. El personal inscrito en la planilla electrónica de la Asociación Fondo Social La Granja fue el siguiente:

<u>Nº</u>	<u>Nombre y Apellido</u>	<u>Cargo</u>	<u>DNI</u>
1	José Artemio Guevara Cubas	Gerente para la Gestión del FSLG	16533717
2	Luis Roberto Chuquiruna Ortiz	Coordinador de Relaciones Comunitarias y Comunicación	26693562
3	Nórvil Elí Avellaneda Villanueva	Especialista en Monitoreo de Proyectos	45929125

Las remuneraciones mensuales de los tres trabajadores indicados era responsabilidad de la empresa ECOVIVE SAC por eso recibía una retribución económica mensual por el importe de S/74,741.13 y no ser gastos de la Asociación Fondo Social La Granja y estos hechos ha conllevado a que la Asociación se perjudique económicamente al pagar la suma de S/ 547,129.94, entre remuneraciones, aportaciones a EsSalud, compensaciones por tiempo de servicios derivados del vínculo laboral de forma ilegal, en la forma que se detalla:

Planilla Electrónica – PLAME

AÑO 2017

1. Guevara Cubas José Artemio

<u>Mes</u>	<u>Remuneración</u> S/	<u>EsSalud</u> S/	<u>Total</u> S/
Enero	6,885.00	619.65	7,504.65
Febrero	8,032.50	722.92	8,755.42
Marzo	9,283.28	835.50	10,118.78
TOTALES	24,200.78 =====	2,178.07 =====	26,378.85 =====

2. Avellaneda Villanueva Nórvil Elí

<u>Mes</u>	<u>Remuneración</u> S/	<u>EsSalud</u> S/	<u>Total</u> S/
Enero	9,085.00	817.65	9,902.65
Febrero	10,599.17	953.93	11,513.10
TOTALES	19,684.17 =====	1,771.58 =====	21,455.75 =====

AÑO 2016

1. Guevara Cubas José Artemio

<u>Mes</u>	<u>Remuneración</u> S/	<u>EsSalud</u> S/	<u>Total</u> S/
Marzo	16,586.11	1,492.75	18,078.86
Abril	16,586.11	1,492.75	18,078.86
Mayo	17,056.41	1,535.08	18,591.49
Junio	16,462.70	1,481.64	17,944.34
Julio	16,589.74	1,493.08	18,082.82
Agosto	16,589.74	1,493.08	18,082.82
Setiembre	16,589.74	1,493.08	18,082.82
Octubre	16,589.14	1,493.01	18,082.15
Noviembre	16,589.74	1,493.08	18,082.82
Diciembre	16,589.74	1,493.08	18,082.82
TOTALES	166,229.17 =====	14,960.63 =====	181,189.80 =====

2. Avellaneda Villanueva Nórvil Elí

<u>Mes</u>	<u>Remuneración</u> S/	<u>EsSalud</u> S/	<u>Total</u> S/
Enero	10,875.00	978.75	11,853.75
Febrero	10,875.00	978.75	11,853.75
Marzo	10,875.00	978.75	11,853.75
Abril	10,875.00	978.75	11,853.75
Mayo	17,440.54	1,569.65	19,010.19
Junio	10,885.00	979.65	11,864.65
Julio	10,885.00	979.65	11,864.65
Agosto	10,885.00	979.65	11,864.65
Setiembre	10,885.00	979.65	11,864.65
Octubre	10,885.00	979.65	11,864.65
Noviembre	17,234.58	1,551.11	18,785.69
Diciembre	40,286.60	3,625.79	43,912.39
TOTALES	172,886.72 =====	15,559.80 =====	188,446.52 =====

3. Chuquiruna Ortiz Luis Alberto

<u>Mes</u>	<u>Remuneración</u> S/	<u>EsSalud</u> S/	<u>Total</u> S/
Marzo	9,085.20	817.67	9,902.87
Abril	9,085.20	817.67	9,902.87
Mayo	9,344.44	841.00	10,185.44
Junio	9,048.70	814.38	9,863.08
Julio	9,088.82	817.99	9,906.81
TOTALES	45,652.36 =====	4,108.71 =====	49,761.07 =====

AÑO 2015

1. Avellaneda Villanueva Nórvil Elí

<u>Mes</u>	<u>Remuneración</u> S/	<u>EsSalud</u> S/	<u>Total</u> S/
Agosto	10,800.00	972.00	11,772.00
Setiembre	10,875.00	978.75	11,853.75
Octubre	10,875.00	978.75	11,853.75
Noviembre	13,593.75	1,223.44	14,817.19
Diciembre	20,753.13	1,867.78	22,620.91
TOTALES	66,896.88 =====	6,020.72 =====	72,917.60 =====

Resumen de Remuneraciones y Aportes a EsSalud

<u>Apellidos y Nombres</u>	<u>Remuneración</u> S/	<u>EsSalud</u> S/	<u>Total</u> S/
<u>Año 2017</u>			
Guevara Cubas José Artemio	24,200.78	2,178.07	26,378.85
Avellaneda Villanueva Nórvil Elí	19,684.17	1,771.58	21,455.75
<u>Año 2016</u>			
Guevara Cubas José Artemio	166,229.17	14,960.63	181,189.80
Avellaneda Villanueva Nórvil Elí	172,886.72	15,559.80	188,446.52
Chuquiruna Ortiz Luis Roberto	45,652.36	4,108.71	49,761.07
<u>Año 2015</u>			
Avellaneda Villanueva Nórvil Elí	66,896.88	6,020.72	72,917.60
TOTALES	495,550.08 =====	44,599.51 =====	540,149.59 =====

Así mismo, se ha establecido dos liquidaciones de beneficios sociales a nombre del Gerente General José Artemio Guevara Cubas por el importe de S/ 6,980.35, pagándose los períodos trabajados del 01.01.2017 al 31.03.2017 en la forma que se detalla:

<u>Período Liquidado</u>	<u>Importe</u> S/
Del 01.01.2017 al 28.02.2017	4,652.42
Del 01.03.2017 al 31.03.2017	2,327.93
	6,980.35 =====

Los tres trabajadores inscritos indebidamente en la Planilla Electrónica – PLAME de la Asociación Fondo Social La Granja, también se afiliaron a las Administradoras de Fondos de Pensiones en donde la entidad cumplió puntualmente en pagar las aportaciones previsionales. Las AFP's en donde los trabajadores se afiliaron fueron:

<u>Apellidos y Nombres</u>	<u>AFP de Afiliación</u>
1. Guevara Cubas José Artemio	Integra
2. Avellaneda Villanueva Nórvil Elí	Prima
3. Chuquiruna Ortiz Luis Roberto	Integra

Al respecto, los literales h) y j) de los numerales 14.5 del artículo 14 Consejo Directivo del Decreto Supremo N° 238-2016-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082.2008-EF, publicado el 26 de Julio de 2016 indica, son atribuciones del Consejo Directivo el de “h) Velar para que los recursos del Fondo se destinen a los fines establecidos en el Decreto Legislativo y en el presente reglamento” “g) Dar las instrucciones necesarias al Gerente respecto al uso de los recursos del Fondo”.

Los hechos expuestos se deben a que el Consejo Directivo de la Asociación Fondo Social La Granja, no han implementado medidas de Control Interno para cautelar el efectivo recibido del Estado Peruano, al permitir que tres trabajadores se inscriban en la Planilla Electrónica Mensual de Pagos – PLAME cuando en realidad pertenecían a la empresa ECOVIVE SAC la que era responsable de registrarlos en su planilla electrónica y pagarles sus remuneraciones, aportaciones a EsSalud y sus liquidaciones de beneficios sociales, conforme a lo estipulado en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales Gerencia de Proyectos de la Asociación Fondo Social La Granja, lo que ha originado que la Asociación Fondo Social La Granja exista una presunción suficiente y razonable de un perjuicio económico por el importe de S/ 547,129.94 al pagar remuneraciones, aportes a EsSalud y beneficios sociales a trabajadores que no tenían vínculo laboral con la Entidad.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIÓN

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

La realización de un Examen Especial, por existir indicios suficientes y razonables de un perjuicio económico en contra de la Asociación Fondo Social La Granja, causado por el Gerente de la empresa ECOVIVE S.A.C al pagar remuneraciones, aportaciones a EsSalud y beneficios sociales a tres trabajadores que pertenecían a su representada y no de la entidad afectada.

5. OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE UBS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y AGUA PARA USO AGROPECUARIO EN VISTA ALEGRE, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA – I ETAPA” SE PARALIZÓ EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, SIN EMBARGO, LA ASOCIACIÓN PAGO GASTOS INJUSTIFICADOS E INDEBIDOS EN EL AÑO 2017 POR EL IMPORTE DE S/ 25,770.22 CON CARGO A ESTA OBRA.

Mediante fecha 21 de marzo de 2016 se firma un contrato entre la Asociación Fondo Social La Granja debidamente representado por el Gerente Ejecutivo Ing. José Artemio Guevara Cubas y la otra parte, el Consorcio Chota integrado por las empresas BKJ SAC y Saldaña Gonzales Simón, representado por su representante legal señor Humberto Verástegui Sánchez, para ejecutar la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con Arrastre Hidráulico y Agua para Uso Agropecuario en Vista Alegre, Distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca – I Etapa”, por el monto contractual de S/ 1,303,437.85 (Un millón trescientos tres mil cuatrocientos treinta y siete y 85/100 soles), contrato que fue a suma alzada.

Mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 006 – CIB – AFSLG – 2017 de fecha 03 de mayo de 2017, el Gerente Ejecutivo – Interino Ing. Wilmer C. Manay Mego indica lo siguiente:

- a) Con fecha 21 de marzo de 2016, se firmó el contrato de ejecución de obra.
- b) El día 18 de octubre de 2016, se entregó el terreno al contratista.
- c) El día 19 de octubre de 2016, se da inicio a la ejecución de la obra.
- d) El día 10 de noviembre de 2016, se paraliza la obra por problemas sociales ajenos al Fondo Social La Granja y Consorcio Chota.

Sin embargo, de la auditoría practicada hemos determinado que durante el ejercicio económico de 2017, la Asociación pagó gastos por el importe de S/ 25,770.22 con cargo a la ejecución de la obra cuando en realidad con fecha 10 de noviembre de 2016 se paralizó por problemas sociales y el contrato que se firmó fue a suma alzada y por ende, los gastos aplicados a la obra devienen en injustificados e indebidos en razón en que una vez que la obra se paralizó cesaron la aplicación de gastos. Los gastos pagados son como se detallan:

<u>Fecha</u>	<u>N° Comprobante</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe S/</u>
23.01.17	E001-0001	Pérez Pérez Luz Encida – Guardianía 17.11 al 16.12.17	1,000.00
07.02.17	0001-1886	Liliana Zulekeit Palacios – 20 glns combustible	240.00
07.02.17	0002-0367	Rosa Melva Romero Cruz – 20 glns petróleo	240.00
07.02.17	0001-4173	María Aurora Cubas Infante – 20 glns diésel	240.00
07.02.17	0001-0165	Inversiones Yarita Esther EIRL – 20 glns petróleo	240.00
08.02.17	E001-0010	Palacios Estela José Miguel – Expedición en Ocshawilca para identificación de fuentes de agua	1,500.00
14.02.17	82561562	Mapfre Perú – Programa de infraestructura básica	23.72
14.02.17	82561561	Mapfre Perú - Programa de infraestructura básica	27.70
16.02.17	S/N	Jorge Luis Gonzáles Mel – Remuneraciones 02/17	5,885.00
28.02.17	S/N	Jorge Luis Gonzáles Mel – Liquidación Benef Soc	3,972.18
27.02.17	E001-11	Palación Estela José Miguel – Servicio expedición en el bosque de ocshawilca para identificar y seleccionar fuentes de agua para proyecto de vista alegre.	3,200.00
23.02.17	0001-0085	Ponciano Villanueva María Maribel – Alimentación	173.00
23.02.17	0001-0084	Ponciano Villanueva María Maribel – Alimentación	80.00
14.03.17	0001-0032	Multiservicios Segundo Zamora EIRL – 11 días de alquiler de camioneta Toyota.	2,379.63

24.04.17	0001-0004	Estela Vásquez Juan de Dios, guardián del 17.03 al 16.04.17	1,000.00
19.04.17	0001-0004	Gonzáles Fernández Carlomán – Alimentación	204.00
24.04.17	0001-0005	Gonzáles Fernández Carlomán – Alimentación	216.00
30.06.17	0004-0070	Miyafi sac – 3 días de alquiler de camioneta	648.99
02.08.17	0002-0503	Cubas Díaz Marco Antonio – Serv. Transporte materiales	2,000.00
02.08.17	0001-0023	Burga Jara Ronald Alexander – servicio como guía para identificación de fuentes de agua en el bosque Ocshawilca.	2,500.00
TOTAL			25,770.22 =====

Al respecto el inciso g) del numeral 14.5 del artículo 14. CONSEJO DIRECTIVO, del Decreto Supremo N° 238-2016-EF-Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2008-EF, publicado el 28 de julio de 2016 señala "El Consejo Directivo goza de las atribuciones establecidas en el estatuto de la persona jurídica, en el Código Civil y en la presente norma. A este efecto, son atribuciones del Consejo Directivo: Dar las instrucciones necesarias al Gerente respecto del uso de los recursos del Fondo".

La situación expuesta se debe a que los responsables de la administración de la Asociación Fondo Social La Granja, período contable 2017, no han cautelado el buen uso de los recursos financieros del Estado Peruano al pagar gastos injustificados e indebidos con cargo a una obra paralizada cuyo contrato fue a suma alzada, originando que los recursos financieros de la Asociación Fondo Social La Granja no se hayan administrado correctamente por el cual existen indicios razonables y suficientes de un perjuicio económico ascendente a la suma de S/25,770.22.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACION

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ:

Disponer la realización de un Examen Especial, por existir indicios suficientes y razonables de un perjuicio económico en contra de la Asociación Fondo Social La Granja, causado por el Gerente de la empresa ECOVIVE S.A.C al disponer el pago de gastos en la ejecución de un proyecto que estaba paralizado por problemas sociales.

6. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. CESAR VALLEJO DEL C.P. PARAGUAY, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”.

Del examen realizado a la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca” ejecutada por el Fondo Social La Granja (FSLG), resultaron las siguientes deficiencias que se detallan a continuación:

DEFICIENCIA N° 1: EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. CESAR VALLEJO DEL C.P. PARAGUAY, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”, NO CUMPLE CON LA NORMA A.120 “ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

El Expediente Técnico de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca”, indica un valor referencial de S/ 1,652,695.81.

Revisado, el Expediente Técnico de la obra, alcanzado por el Coordinador de Proyectos del Fondo Social La Granja; en él no se aprecia que se haya tomado en cuenta la Norma A.120 “Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La obra en mención fue recepcionada con fecha 17 de julio de 2017, contado con su respectiva acta; y cuenta con elaboración de la liquidación del contrato de obra, faltando su aprobación por parte del Fondo Social La Granja.

El día 18 de octubre de 2018, se hizo visita conjunta los representantes de la SOA Piscoya Bances y del Fondo Social La Granja (FSLG), verificándose, que se cuenta con Servicios Higiénicos el Instituto Educativo César Vallejo del C.P. Paraguay; apreciándose un módulo para Mujeres y otro para Hombres. El módulo de Mujeres cuenta con 2 compartimientos para inodoros y el módulo de Hombres con 2 compartimientos para inodoros.

Al respecto por Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, se aprobaron 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, la Norma A.120 “Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas”, artículo 2 dice: “La presente Norma será de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada”.

En su artículo 15 dice: “En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir los siguientes requisitos: (...)”.

Por lo tanto, el Expediente técnico de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca”, no cumplió con el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.120 “Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas”, en su artículo 2 y 15; al no haberse considerado un inodoro, un lavatorio y un urinario adecuado para personas con discapacidad.

DEFICIENCIA N° 2: AMBIENTES “DIRECCION CON SSHH” Y “SALA DE PROFESORES CON SSHH” NO SE CONSTRUYERON CONFORME A EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. CESAR VALLEJO DEL C.P. PARAGUAY, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”, POR TANTO, EXISTEN PAGOS HECHOS QUE DEBEN DETERMINARSE Y RECLAMARSE AL CONTRATISTA DE OBRA POR LOS DOS SERVICIOS HIGIÉNICOS NO CONSTRUIDOS.

En el Expediente Técnico de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca”, en su Memoria Descriptiva”, numeral 8.0 “Obras Proyectadas”, Descripción del Proyecto dice:

“El Proyecto consta de los siguientes ambientes: El módulo 01 con 201.54 m2 de área techada total en sus dos niveles y consta de los siguientes ambientes:

- a. *Ambiente 01-Aula 01*
- b. *Ambiente 02-Aula 02*
- c. *Ambiente 03-SSHH Mujeres*
- d. *Ambiente 04-SSHH Varones*
- e. *Ambiente 05-Aula 04*
- f. *Ambiente 06-Biblioteca*

El módulo 02 con 117.37 m2 de área techada total en sus dos niveles y consta de los siguientes ambientes:

- g. *Ambiente 07-Aula 03*
- h. *Ambiente 08-Direccion -SSHH*
- i. *Ambiente 09-Aula 05*
- j. *Ambiente 10Sala de Profesores-SSHH”*

Visto el plano A-02 “Plantas de distribución 1° y 2° nivel. Módulos 1 y 2” del Expediente Técnico de obra, se aprecia, en el primer nivel: Aula 1, Aula 2, SSHH Mujeres, SSHH Hombres, Escalera, Aula 3, Dirección-SSHH. En el segundo nivel: Aula 4, Sala de cómputo, Biblioteca, Escalera, Aula 5, Sala de Profesores-SS-HH. Los Servicios higiénicos tanto en la Dirección como en la Sala de Profesores el plano muestra un inodoro, un lavatorio de cara y una ducha.

Con fecha 04 de julio de 2016, se firma el Contrato N° 122-2016/FSLG-GE, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. Cesar Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca” entre el Fondo Social La Granja y el Consorcio Paraguay, por el importe de S/ 1,817,965.39 con un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario, bajo la modalidad a suma alzada. En su cláusula tercera, numeral 3.2, indica entre otros, como meta física de la ejecución de la obra, en el módulo 02, el ambiente 08-Dirección –SSHH, el ambiente 10-Sala de Profesores-SSHH.

El Acta de Entrega y Recepción de Obra, fue firmada el 17 de julio de 2017, por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra, el Presidente y dos miembros de la Comisión de Recepción, con asistencia de los representantes de la Comunidad. En el término tercero, se detallan las metas del Proyecto, entre otros indica Ambiente 08-Dirección y Ambiente 10-Sala de Profesores. En el término cuarto, La Comisión de Recepción indica que luego de la revisión técnica, del recorrido por la obra y deliberación correspondiente, la comisión en su conjunto emite pronunciamiento declarando la presente obra como concluida y recepcionada. Sin embargo, debió observarse que no se cumplía con lo que se indica en el plano A-02 del Expediente Técnico que dice: Ambiente 08-Dirección –SSHH; Ambiente 10-Sala de Profesores-SSHH.

El día jueves 18 de octubre de 2018, se hizo visita conjunta los representantes de la SOA Piscoya Bancos y del Fondo Social La Granja (FSLG), verificándose lo siguiente: En el primer nivel, se construyó la Aula 1, la Aula 2, Servicios higiénicos de mujeres, Servicios higiénicos de hombres, Escalera de concreto, Aula 3, Ambiente usado como laboratorio. En el segundo nivel, se construyó Aula 4, Sala de cómputo, Ambiente usado para la Dirección, Pasadizo de escalera, Aula 5, Ambiente usado como Biblioteca. Por tanto, no se hizo conforme indica el plano A-02, en el primer nivel la Dirección con servicio higiénico y en el segundo nivel la Sala de Profesores con servicio higiénico.

Por lo tanto, El Contratista incumplió el Contrato N° 122-2016/FSLG-GE la cláusula tercera, numeral 3.2, en cuanto a las metas físicas que indican Ambiente 08-Dirección –SSHH y Ambiente 10-Sala de Profesores-SSHH, especificaciones técnicas y detalles según consta en el expediente técnico del Proyecto.

Así también la Comisión de Recepción y el Supervisor incumplieron la cláusula décimo segunda, numeral 12.3 que indica: *“Si la obra, a juicio del supervisor y del Comité de Recepción se halla ejecutada correctamente conforme a los planos, especificaciones técnicas, así como de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, y después de las pruebas que sean necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos, se procederá a la Recepción de la Obra, dejándose constancia en el Acta que se levantará para tal efecto, la que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción, el representante de El Contratista, el supervisor y los representantes de la Localidad de Paraguay”*.

Que, de acuerdo a la cláusula octava, del Contrato N° 122-2016/FSLG-GE, para la ejecución de la obra, numeral 8.1, se establece que la modalidad de ejecución a Suma alzada, por lo que el orden de prelación de los documentos del Expediente Técnico son los planos en primer lugar, no habiéndose construido los ambientes Dirección-SSHH y Sala de Profesores-SS-HH conforme a ellos.

Lo expuesto trae como consecuencia que la liquidación del contrato de obra que se alcanzó, no está correcta en su “Memoria Descriptiva Valorizada”, numeral romano V “Descripción de la Obra”, Meta Física indica: Ambiente 08-Dirección-SSHH, Ambiente 10-Sala de Profesores-SSHH porque en obra no se construyeron los servicios higiénicos tanto de la Dirección, como de la Sala de Profesores. También implica que se valorizó trabajos no ejecutados en obra en relación a los dos servicios higiénicos, uno en la Dirección y otro en la sala de profesores y que también se dan por construidos en la Liquidación del contrato de obra. Por ejemplo, en las partidas 3.00 Arquitectura, 4.00 Instalaciones sanitarias, 5.00 Instalaciones eléctricas deben revisarse y corregirse por que se ha valorizado partida que no se han ejecutado en obra. (muros, cerámicos, puertas de madera, aparatos sanitarios, accesorios sanitarios para conexiones de agua y desagüe, conexiones eléctricas, accesorios eléctricos, luminarias).

DEFICIENCIA N° 3: NO SE CUENTA CON DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. CESAR VALLEJO DEL C.P. PARAGUAY, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA” POR PARTE DE LA GERENCIA EJECUTIVA DEL FONDO, SIN EMBARGO, SE DEVOLVIÓ RETENCIÓN DE GARANTÍA POR S/ 181,796.54.

Revisado, el Expediente de Liquidación del contrato de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca”, alcanzado por el Coordinador de Proyectos del Fondo Social La Granja; en él se aprecia en la hoja resumen “Liquidación Financiera”, el monto total de la inversión asciende a S/ 1,844,976.47, compuesto por el rubro “pagado” por S/ 1,817,965.39 y por el rubro “reajuste de fórmula polinómica” por S/ 27,011.08. Además, indica Devolución del Fondo de Garantía retenido (10%) por el monto de S/ 181,796.54.

Por otra parte, se evidenció reporte financiero del Banco Interbank de la Cuenta Corriente Asociación Fondo Social La Granja, que se le devolvió con fecha 31 de diciembre de 2017, la Garantía retenida por fiel cumplimiento del contrato de obra al Consorcio Paraguay por el importe de S/ 181,796.54.

Sin embargo, se solicitó a través de la Carta N° 05-2018-SPB a la Asociación Fondo Social La Granja, entregar información del ejercicio económico 2017, señalada en el Anexo N° 01. La Carta en mención fue recepcionada el 18 de setiembre de 2018. En el punto 41 del Anexo N° 01, se solicita relación de las Obras y/o Proyectos que se han ejecutado durante el año materia del examen por diferentes modalidades, indicando entre otros, precisar si posee liquidación técnica financiera las obras y con qué documento se ha aprobado.

La Carta N° 05-2018-SPB antes mencionada no tuvo respuesta por parte de la Asociación Fondo Social La Granja, específicamente en el punto 41 del Anexo N°01.

Mediante Oficio N° 69-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió garantías de las obras (fiel cumplimiento de contrato, adelanto directo, adelanto de materiales), entre otros de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia.

Mediante Oficio N° 70-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió documentos de las obras por Contrata y por Administración Directa, entre otros de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia. Dentro de los documentos de obras por contrata, se solicitó, en el punto 12, la Liquidación de obra y en el punto 13 la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Mediante Oficio N° 80-2018.SPB, se requirió copia del contrato firmado entre la Asociación Fondo Social La Granja y el Consorcio Paraguay, por S/ 1,817,965.39, para la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. Cesar Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca”. Este oficio fue recepcionado el 11 de octubre de 2018.

Consecuentemente, se alcanzó el Expediente de la Liquidación del Contrato de obra, la Gerencia de Proyectos, no alcanzó documento de aprobación de la liquidación, a pesar de haberse solicitado por escrito, tampoco se encontró dentro de los documentos enviados por el Fondo Social La Granja. Por tanto, el FSLG no cuenta con aprobación de la Liquidación de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. Cesar Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca", la liquidación muestra S/ 27,011.08 por reajuste de precios, se devolvió la garantía por S/ 181,796.54 con fecha 31 de diciembre de 2017.

Se alcanzó el Contrato N° 122-2016/FSLG-GE, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. César Vallejo del C.P. Paraguay, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca" entre el Fondo Social La Granja y el Consorcio Paraguay, por el importe de S/ 1,817,965.39, con un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario, bajo la modalidad a suma alzada; firmado con fecha 04 de julio de 2016. En su cláusula primera, indica que mediante carta de fecha 08 de junio de 2016, el contratista presenta entre otros, solicitud de retención del 10% del monto del contrato, como garantía de fiel cumplimiento, retención que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

En su cláusula octava, del contrato, numeral 8.4.1 "Garantía de fiel cumplimiento", en su cuarto punto dice: *"La devolución de la carta fianza de la garantía del 10% producto de la retención de las valorizaciones presentadas por El Contratista, se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes luego de suscrita el Acta de Recepción de la obra y de aprobada y consentida la Liquidación final del contrato. Queda establecido que previamente se debe de haber realizado exitosamente la operación experimental de la obra"*.

En su cláusula novena "De los pagos" dice: El pago a el contratista se efectuará en soles. Los precios ofertados en la propuesta del Contratista no estarán sujetos a reajuste de precios.

En su cláusula Decima Segunda, numeral 12.10 "Aprobación de la Liquidación Final del contrato" dice: *"La liquidación Final del contrato se aprobará mediante Acta suscrita por el FONDO, en el cual se exprese su conformidad"*

El hecho expuesto originó el incumplimiento del contrato N° 122-2016/FSLG-GE en las clausulas octava, numeral 8.4.1; novena, decima segunda, numeral 12.10 por que la Liquidación no cuenta con aprobación por parte del Fondo y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento por S/ 181,796.54, la que debió estar vigente hasta el consentimiento de la Liquidación del contrato de obra, además se muestra en la liquidación un reajuste de precio de las valorizaciones por S/ 27,011.08, que no debería registrarse por lo establecido en la cláusula novena. Por último debe tomarse en cuenta lo indicado en la Deficiencia N°2, sobre la no construcción de los Servicios Higiénicos en los ambientes de la Dirección y Sala de Profesores, que debe corregirse la liquidación y reclamarle el valor económico al Consorcio Paraguay por trabajos no ejecutados. Así como evidenciarse en los planos de replanteo o post construcción, los trabajos realmente hechos en obra.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIONES

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERA DISPONER:

RECOMENDACIÓN N° 1:

Al Gerente de Proyectos, tener en cuenta en futuros Proyectos de Edificaciones la Norma A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas" del Reglamento Nacional de Edificaciones, con la finalidad de evitar construcciones que no se ajusten a la normativa en materia de Construcciones.

RECOMENDACIÓN N° 2:

Al Gerente de Proyectos, que se determine el costo de los servicios higiénicos de los ambientes de Dirección y Sala de Profesores que no se construyeron conforme al Expediente Técnico, para que el Contratista responsable de la obra efectúe la devolución correspondiente. Asimismo se deberá corregir el Expediente de Liquidación de Contrato de Obra por los servicios higiénicos no construidos.

RECOMENDACIÓN N° 3:

Al Gerente de Proyectos. Corregir el Expediente de Liquidación de Contrato de Obra y aprobar la Liquidación financiera con los montos reales, con la finalidad que la obra pueda ser transferida a la Entidad beneficiaria.

7. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CIRO GUEVARA PÉREZ LA GRANJA, DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Del examen realizado a la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca” ejecutada por el Fondo Social La Granja (FSLG), resultaron las siguientes deficiencias que se detallan a continuación:

DEFICIENCIA N° 1: EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CIRO GUEVARA PÉREZ LA GRANJA, DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, NO CUMPLE CON LA NORMA A.120 “ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS” DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES (RNE). POR TANTO, SE CONSTRUYÓ DOS SSHH, QUE NO ESTAN CULMINADOS ACUERDO AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

El Expediente Técnico alcanzado de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca”, indica un valor referencial de S/ 1,065,526.87 al 01 de marzo de 2014.

En su Memoria Descriptiva indica como meta física entre otros, el Modulo 02: Servicios Higiénicos (01 nivel). Visto el plano PGD-01 “Planta General Primer nivel”, se muestra que el módulo de SSHH, tiene 6 ambientes: Servicios higiénicos para alumnas (4 inodoros y lavatorio corrido con cuatro llaves); Servicios higiénicos para alumnos (4 inodoros y urinario corrido); Servicios higiénicos para profesoras (un inodoro y un lavatorio); Servicios higiénicos para profesores (Un inodoro y un Lavatorio); 2 Servicios Higiénicos más amplios que el de profesores (cada uno con un inodoro y un lavatorio). En la parte exterior un lavatorio corrido con 6 llaves.

Revisado, el Expediente Técnico de la obra, alcanzado por el Coordinador de Proyectos del Fondo Social La Granja; el Modulo 02 “Servicios Higiénicos” no es concordante con la Norma A.120 “Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas” del Reglamento Nacional de Edificaciones. Dicha norma es obligatoria para todas las edificaciones donde se presten atención al público, sea de propiedad pública o privada. La cual indica que donde se demande servicios higiénicos por los menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad.

Por ejemplo, el SSHH para persona discapacitada debe cumplir: 1) el cubículo para inodoro sus dimensiones mínimas son 1.50m por 2.00m, debe contar con barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas según el grafico 1 de la norma A.120 del RNE; 2) el lavatorio instalado debe soportar una carga vertical de 100kg; 3) En el urinario deben instalarse barras de apoyo tubulares verticales, según el grafico 2 de la norma A.120 del RNE.

El día 18 de octubre de 2018, se hizo visita conjunta los representantes de la SOA Piscoya Bances y del Fondo Social La Granja (FSLG), al Instituto Educativo Ciro Guevara Pérez La Granja verificándose, que en el Modulo de Servicios Higiénicos, existen seis ambientes: Servicios higiénicos para alumnas (4 inodoros y lavatorio corrido con cuatro llaves); Servicios higiénicos para alumnos (4 inodoros y urinario corrido); Servicios higiénicos para profesoras (un inodoro y un lavatorio); Servicios higiénicos para profesores (Un inodoro y un Lavatorio); 2 Servicios Higiénicos más amplios que el de profesores, que en su entrada tienen rampas de concreto presumiblemente para personas con discapacidad (cada uno con un inodoro y un lavatorio). En la parte exterior un lavatorio corrido con 6 llaves. Los dos servicios higiénicos con entrada de rampas de concreto no son concordantes con la norma A.120 DEL RNE, se aprecia que los inodoros no cuentan con barras de apoyo tubulares y faltó urinario con barras de apoyo tubulares verticales.

Al respecto por Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, se aprobaron 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, la Norma A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas", artículo 2 dice: "La presente Norma será de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada".

En su artículo 15 dice: "En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir los siguientes requisitos: (...)".

Por lo tanto, el Expediente técnico de obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca", no cumplió con el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas", en su artículo 2 y 15; al no haberse considerado un inodoro, un lavatorio y un urinario adecuado para personas con discapacidad. Construyéndose en obra dos servicios higiénicos que en su entrada cuentan con rampa de concreto; sin embargo, dichos SSHH no son concordantes con la Norma A.120 del RNE.

DEFICIENCIA N° 2: EN LA VISITA SE ENCONTRO FISURA EN EL TARRAJEO DEL MURO EN VOLADIZO DE LA SEGUNDA PLANTA ENFRENTA DE LA ESCALERA Y TAMBIÉN ALREDEDOR DE LA GÁRGOLA DEL MODULO AULAS CONSTRUIDAS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CIRO GUEVARA PÉREZ LA GRANJA, DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Con fecha 13 de junio de 2016, se firma el Contrato N° 123-2016/FSLG-GE para la ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca" por un importe de S/ 1,432,731.94, con el Consorcio La Granja.

La obra fue recepcionada el 24 de mayo de 2017, por la Comisión de Recepción de Obra del Fondo Social La Granja, para lo cual se firmó la respectiva Acta de Recepción.

El día 18 de octubre de 2018, se hizo visita conjunta los representantes de la SOA Piscoya Bances y del Fondo Social La Granja (FSLG), al Instituto Educativo Ciro Guevara Pérez La Granja, habiéndose evidenciado lo siguiente: Fisura en el tarrajeo del muro en voladizo de la segunda planta enfrente de la escalera y también alrededor de la gárgola del Módulo Aulas.

En tal sentido, si la obra fue recepcionada y no se vieron las deficiencias encontradas el 18 de octubre de 2018, se considera vicio oculto.

El Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja -2015, en su artículo 48 "Recepción y conformidad" dice: "(...) *La recepción conforme del FSGL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos*".

De acuerdo al Contrato N° 123-2016/FSLG-GE para la ejecución de Obra, en su Cláusula Décimo sexta "Obligaciones del Contratista", numeral 16.15 dice: "*El Contratista, se compromete a resolver, cualquier observación que presente la ejecución de las obras y por vicios ocultos hasta un plazo de siete (07) años contados a partir de la Liquidación del Contrato*".

DEFICIENCIA N° 3: NO SE CUENTA CON DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, TAMPOCO SE ALCANZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CIRO GUEVARA PÉREZ LA GRANJA, DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" POR PARTE DE LA GERENCIA EJECUTIVA DEL FONDO, SIN EMBARGO, SE DEVOLVIÓ RETENCIÓN DE GARANTÍA POR S/. 143,273.19.

Con fecha 30 de mayo de 2017, con Carta N° 06-2017-Ing. EOAA/ Supervisor-FSLG, el Supervisor de la obra-FSGL, se dirige al Coordinador de Infraestructura Básica-FSGL, indica que alcanza la Liquidación de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca ", presentada por el Consorcio La Granja; agrega que ha sido revisada y aprobada por la supervisión para continuar con el trámite de pago respectivo. Adjunta Carta N° 009-2017-CONSORCIO LA GRANJA/COAT, el Ingeniero Residente de Obra, se dirige al Supervisor de Obra, indica que hace llegar la liquidación final de la obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente, y a la vez quedar consentida mediante resolución, agrega que se solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y el pago por actualización de fórmula polinómica.

Mediante Informe N° 010-2017-FSLG/AJC/CIB de fecha 01 de junio de 2017, el Coordinador de Infraestructura Básica -FSLG, se dirige al Gerente Ejecutivo -FSLG, sobre la liquidación de contrato de obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca ", indica que el costo total de la obra es S/ 1,440,908.71. En su romano VI Conclusiones dice: "1) *El monto total a liberar de la garantía de fiel cumplimiento es de S/. 143,273.19; 2) De todo este informe detallado de la Liquidación de contrato de obra, tiene que quedar refrendada en un Resolución de Gerencia Ejecutiva por parte del Fondo Social La Granja, con la aprobación de la Liquidación de la obra y posteriormente la liberación de su garantía de Fiel Cumplimiento del Consorcio La Granja*". Adjunta Resumen de Liquidación Financiera, indicando un monto total de la inversión de S/ 1,440,908.71. Adjunto se encontró resumen de la Liquidación financiera de la obra firmada por el Residente de obra que indica un monto total de la inversión asciende a S/ 1,440,908.71, compuesto por el rubro "pagado" por S/ 1,432,731.94 y por el rubro "reajuste de fórmula polinómica" por S/ 8,176.77. Además, indica Devolución del Fondo de Garantía retenido (10%) por el monto de S/ 143,273.19.

Mediante Carta N° 017-2017-FSLG-AJC/CIB de fecha 07 de junio de 2017, El Coordinador de Infraestructura Básica –FSLG, se dirige al Gerente Ejecutivo –FSLG, indicando que hace llegar informe de aprobación de liquidación de contrato de obra “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca”, indicándole que de conformidad con la cláusula 12.7 (liquidación Final), el Consorcio La Granja presentó el expediente de liquidación final de la obra, a efectos de su revisión y/o aprobación, en tal sentido precisa que dicho expediente cumple con el protocolo de liquidación de obras descrito por la Gerencia del Fondo Social La Granja , agrega que de conformidad con la cláusula 12.10 del contrato en mención, remite el informe técnico de liquidación , con el objeto de liberar la retención resultante a favor del contratista de acuerdo a resumen de liquidación financiera.

Por otra parte, se evidenció reporte financiero del Banco Interbank de la Cuenta Corriente Asociación Fondo Social La Granja, que se le devolvió con fecha 23 de junio de 2017, la Garantía retenida por fiel cumplimiento del contrato de obra al Consorcio La Granja por el importe de S/ 143,273.19.

Sin embargo, se solicitó a través de la Carta N° 05-2018-SPB a la Asociación Fondo Social La Granja, entregar información del ejercicio económico 2017, señalada en el Anexo N° 01. La Carta en mención fue recepcionada el 18 de setiembre de 2018. En el punto 41 del Anexo N° 01, se solicita relación de las Obras y/o Proyectos que se han ejecutado durante el año materia del examen por diferentes modalidades, indicando, entre otros precisar si posee liquidación técnica financiera las obras y con qué documento se ha aprobado.

La Carta N° 05-2018-SPB antes mencionada no tuvo respuesta por parte de la Asociación Fondo Social La Granja, específicamente en el punto 41 del Anexo N°01.

Mediante Oficio N° 69-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió garantías de las obras (fiel cumplimiento de contrato, adelanto directo, adelanto de materiales), entre otros de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia.

Mediante Oficio N° 70-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió documentos de las obras por Contrata y por Administración Directa, entre otros de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia. Dentro de los documentos de obras por contrata, se solicitó, en el punto 12, la Liquidación de obra y en el punto 13 la Garantía de fiel cumplimiento de contrato. Al respecto, no hubo respuesta por parte del FSLG, Tampoco se alcanzó la Liquidación con documento de aprobación solicitada.

Se alcanzó el Contrato N° 123-2016/FSLG-GE, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca” entre el Fondo Social La Granja y el Consorcio La Granja, por el importe de S/ 1,432,731.94, con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario, bajo la modalidad a suma alzada; firmado con fecha 13 de junio de 2016. En su cláusula primera, indica que mediante carta de fecha 10 de junio de 2016, el contratista presenta entre otros, solicitud de retención del 10% del monto del contrato, como garantía de fiel cumplimiento, retención que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

Consecuentemente, no alcanzó el Expediente de la Liquidación y su documento de aprobación del Contrato de obra, la Gerencia de Proyectos, a pesar de haberse solicitado por escrito, tampoco se encontró dentro de los documentos enviados por el Fondo Social La Granja, por lo tanto, el FSLG no cuenta con aprobación de la Liquidación de obra “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja, distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Departamento de Cajamarca”, el resumen de liquidación financiera muestra S/ 8,176.77 por reajuste de precios, se devolvió la garantía por S/ 143,273.19 con fecha 23 de junio de 2017.

En su cláusula octava, del contrato, numeral 8.4.1 “Garantía de fiel cumplimiento”, en su cuarto punto dice: *“La devolución de la carta fianza de la garantía del 10% producto de la retención de las valorizaciones presentadas por El Contratista, se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes luego de suscrita el Acta de Recepción de la obra y de aprobada y consentida la Liquidación final del contrato. Queda establecido que previamente se debe de haber realizado exitosamente la operación experimental de la obra”.*

En su cláusula novena “De los pagos” dice: El pago al contratista se efectuará en soles. Los precios ofertados en la propuesta del Contratista no estarán sujetos a reajuste de precios.

En su cláusula Decima Segunda, numeral 12.10 “Aprobación de la Liquidación Final del contrato” dice: *“La liquidación Final del contrato se aprobará mediante Acta suscrita por el FONDO, en el cual se exprese su conformidad”*

El hecho originó incumplimiento del contrato N° 123-2016/FSLG-GE en las cláusulas octava, numeral 8.4.1; novena; decima segunda, numeral 12.10 por que la Liquidación no cuenta con aprobación por parte del Fondo y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento por S/ 143,273.19, la que debió estar vigente hasta el consentimiento de la Liquidación del contrato de obra, además se muestra en el resumen de la liquidación financiera por el Consorcio La Granja un reajuste de precio de las valorizaciones por S/ 8,176.77, que no debería pagarse por lo establecido en la cláusula novena. También al no alcanzarse el Expediente de la Liquidación del Contrato de obra, limitó la Auditoria, en su revisión y evaluación correspondiente.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIONES

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERA DISPONER:

RECOMENDACIÓN N° 1:

Al Gerente de Proyectos, tener en cuenta en futuros Proyectos de Edificaciones la Norma A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas" del Reglamento Nacional de Edificaciones, con la finalidad de evitar construcciones que no se ajusten a la normativa en materia de Construcciones.

RECOMENDACIÓN N° 2:

Al Gerente de Proyectos, que notifique al Contratista de Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ciro Guevara Pérez La Granja" para que proceda a reparar la deficiencia encontrada en el "Muro en voladizo de la segunda planta enfrente de la escalera y la gárgola del Módulo Aulas" como vicio oculto, con la finalidad de evitar el rápido deterioro de la obra.

RECOMENDACIÓN N° 3:

Al Gerente de Proyectos se prepare el Expediente de Liquidación de Contrato de Obra, así como se efectúe la aprobación de la misma con la finalidad de transferir la obra a la Entidad beneficiaria. En lo sucesivo, la garantía deberá permanecer en poder de la Asociación hasta el consentimiento de la Liquidación del contrato de obra.

8. DEFICIENCIA ENCONTRADA EN LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CP. PACOPAMPA, SECTORES PACOPAMPA, LAS FLORES Y EL REJO, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”.

Del examen realizado a la obra “Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca” ejecutada por el Fondo Social La Granja (FSLG), resultó la siguiente deficiencia que se detalla a continuación:

DEFICIENCIA N° 1: ENTIDAD NO ALCANZO DOCUMENTACION SOLICITADA DE OBRA “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CP. PACOPAMPA, SECTORES PACOPAMPA, LAS FLORES Y EL REJO, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA” LIMITANDO EL OBJETIVO DE LA AUDITORIA.

Se solicitó a través de la Carta N° 05-2018-SPB a la Asociación Fondo Social La Granja, entregar información del ejercicio económico 2017, señalada en el Anexo N° 01. La Carta en mención fue recepcionada el 18 de setiembre de 2018. En el punto 41 del Anexo N° 01, se solicita relación de las Obras y/o Proyectos que se han ejecutado durante el año materia del examen por diferentes modalidades, indicando, entre otros precisar si posee liquidación técnica financiera las obras y con qué documento se ha aprobado.

La Carta N° 05-2018-SPB antes mencionada no tuvo respuesta por parte de la Asociación Fondo Social La Granja, específicamente en el punto 41 del Anexo N°01.

Mediante Oficio N° 69-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió garantías de las obras (fiel cumplimiento de contrato, adelanto directo, adelanto de materiales), entre otros de la obra “Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca, I Etapa”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia.

Mediante Oficio N° 70-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió documentos de las obras por Contrata y por Administración Directa, entre otros Proyecto “Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia. Dentro de los documentos de obras por contrata, se solicitó, en el punto 11, la Acta de Recepción; en el punto 12, la Liquidación de obra y en el punto 13 la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Mediante Oficio N° 80-2018.SPB, se requirió en el punto 3 copia del contrato de obra N° 001-2013-AC/FSLG, de fecha 06 de mayo de 2013, firmado entre la Gerencia del Fondo Social La Granja y el Consorcio San Pedro, por S/ 2,167,262.14, para la obra “Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo”.

En su punto 4 solicita copia del contrato de obra N° 010-2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, firmado entre la Gerencia del Fondo Social La Granja y el Consorcio San Pedro, por S/ 1,580,147.20, para la obra “Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo”.

Este oficio fue recepcionado el 11 de octubre de 2018.

Se alcanzó el Contrato de obra N° 001-2013, para la ejecución de la obra “Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca, I Etapa” entre el Fondo Social La Granja y el Consorcio San Pedro, por el importe de S/ 2,167,262.14, con un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario, bajo la modalidad a suma alzada; firmado con fecha 06 de mayo de 2013.

También, se alcanzó el Contrato de obra N° 010-2013, para la ejecución de la obra “Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca, I Etapa-Reformulado” entre el Fondo Social La Granja y el Consorcio San Pedro, por el importe de S/ 1,580,147.20, con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario, bajo la modalidad a suma alzada; firmado con fecha 28 de noviembre de 2013.

Se encontró en los documentos enviados, de la parte financiera, la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 003-CIB-GE-ASFLG-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, en la cual se resuelve: En su artículo primero: Aprobar la liquidación del Contrato N° 001-2013-AC/FSLG, para la obra “Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca- I Etapa”, la misma que asciende a una inversión total de S/ 1,166,777.65 incluido el IGV. En su artículo segundo: Encargar al área de Contabilidad, liberar la retención del 10% del monto contractual de la obra “Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca- I Etapa” suma equivalente a S/ 109,789.94, cuando la presente resolución quede consentida o legalmente firme.

En su considerando de la resolución antes citada hace mención que con fecha 23 de febrero de 2017, el comité de Recepción de obra, firmó el acta respectiva en señal de conformidad de recepción sin observaciones de la obra. En el resumen de la liquidación financiera de obra, se aprecia, que el Contrato 001-2013 inicial fue por S/ 2,167,262.14, descontándose el deductivo N°1 por S/ 939,647.03, y el deductivo N° 2 por S/ 60,837.46, quedando el monto contractual en S/ 1,166,777.65; también se indica que se pagó S/ 1,056,987.71 y corresponde devolver por garantía de fiel cumplimiento de S/ 109,789.94. Sin embargo, en el mismo resumen de la liquidación indica que el Contratista facturó S/ 1,174,430.78 (por valorizaciones 1 al 5) y se le retuvo por garantía fiel cumplimiento S/ 117,443.08. Lo que indica que cuando se estableció el monto contractual de S/ 1,166,777.65, ya había facturado el Contratista por valorizaciones el importe total de S/ 1,174,430.78.

Así también, la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 004-CIB-GE-ASFLG-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, en la cual ese resuelve: En su artículo primero: Aprobar la liquidación del Contrato N° 010-2013 para la ejecución obra por RESOLUCION N° 118-2013-FSLG “Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca- I Etapa. Reformulado”, la misma que asciende a una inversión total de S/ 780,441.99 incluido el IGV. En su artículo segundo: Encargar al área de Contabilidad, liberar la retención del 10% del monto contractual de la obra “Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca- I Etapa. Reformulado” suma equivalente a S/ 78,044.23 cuando la presente resolución quede consentida o legalmente firme.

En su considerando de la resolución antes citada hace mención que con fecha 23 de febrero de 2017, el Comité de Recepción de obra, firmó el acta respectiva en señal de conformidad de recepción sin observaciones de la obra. En el resumen de la liquidación financiera de obra, se aprecia, que el Contrato 010-2013 inicial fue por S/ 1,580,147.20, descontándose el deductivo N°1 por S/ 799,705.22, quedando el monto contractual en S/ 780,441.99; también se indica que se pagó S/ 702,397.76 y se retuvo por garantía de fiel cumplimiento de S/ 78,044.23.

Se visualizó Informe de Conformidad N° 139-2017/AJ C/CPIB-FSLG del Coordinador de Infraestructura Básica-FSLG, dirigido al Gerente Ejecutivo Fondo Social La Granja, recepcionado el 10 de mayo de 2017, comunica que da el visto bueno para la devolución de garantía fiel cumplimiento a la empresa Proselva EIRL, por la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca, I Etapa-Reformulado" por el importe de S/ 39,022.12. (50% de lo que indica la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 004-CIB-GE-ASFLG-2017).

Mediante Informe de Conformidad N° 140-2017/AJ C/CPIB-FSLG del Coordinador de Infraestructura Básica-FSLG, dirigido al Gerente Ejecutivo Fondo Social La Granja, recepcionado el 10 de mayo de 2017, comunica que da el visto bueno para la devolución de garantía fiel cumplimiento a la empresa Proselva EIRL, por la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de agua potable del CP. Pacopampa, Sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca, I Etapa" por el importe de S/ 54,894.97. (50% de lo que indica la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 003-CIB-GE-ASFLG-2017).

Por la obra "Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca" se firmaron dos (2) contratos con una misma empresa, no habiéndose alcanzado las Actas de recepción de obra respectivas; así como tampoco los Expedientes de Liquidación de dichos contratos, habiéndose solicitado dichos documentos por escrito. Sólo se evidenció las Resoluciones de Gerencia Ejecutiva que aprueban las liquidaciones de los contratos de obra N° 001-2013-AC/FSLG y 010-2013 para la ejecución obra por RESOLUCION N° 118-2013-FSLG.

Por otra parte, existen dos (2) Expedientes Técnicos de obra: 1) "Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca- I Etapa"; 2) "Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca- I Etapa Reformulado". Solo alcanzó y se revisó el primero.

El hecho expuesto origina que, al no haberse alcanzado, las Actas de Recepción de obra y los Expedientes de Liquidación de Obra, limitó el objetivo de la Auditoría, en el sentido de: 1) Confirmar las fechas que se recepcionaron las obras y verificar el detalle de obras recepcionadas; 2) Revisar el balance de los saldos de obra a favor o en contra para el Contratista; 3) Revisar los deductivos de obra y al no tener adicionales significa que no se ejecutaron todos los trabajos planteados en los Expedientes Técnicos; 4) Poder determinar, si corresponde al Contratista penalidades por el tiempo transcurrido en dichos contratos. El Contrato de obra 01-2013, se firmó el 06 de mayo de 2013, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y el Contrato de obra 010-2013, se firmó el 28 de noviembre de 2013 con un plazo de ejecución de 90 días calendario; sin embargo, en las Resoluciones de Gerencia Ejecutiva N° 003 y 004-CIB-GE-ASFLG-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, hacen mención que las obras se recepcionaron con fecha 23 de febrero de 2017. Habiendo transcurrido más

de 3 años 9 meses con respecto al primer contrato y 3 años 2 meses con respecto al segundo contrato, periodos muy distantes a los establecidos en los contratos.

Para la presente deficiencia, se mencionarán normas que rigen a todas las Entidades del Estado: Mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 03 de noviembre de 2006, se aprueban las Normas de Control Interno que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".

3.-Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial; numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas": Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

4.-Norma General para la Componente de Información y Comunicación; numeral 4.6 "Archivo Institucional": El Titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (COVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACION

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERA DISPONER:

Al Gerente de Proyectos, deberá de fortalecer el control interno acerca de la custodia de los Expedientes Técnicos de los proyectos ejecutados, con la finalidad de evitar limitaciones en Auditorias posteriores.

9. DEFICIENCIA ENCONTRADA EN LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE UBS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y AGUA PARA USO AGROPECUARIO EN VISTA ALEGRE, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”.

Del examen realizado a la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca” ejecutada por el Fondo Social La Granja (FSLG), resultó la siguiente deficiencia que se detalla a continuación:

DEFICIENCIA N° 1: PAGOS POR S/ 871,476.38 NO SE REFLEJAN EN LA EJECUCIÓN FÍSICA DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE UBS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y AGUA PARA USO AGROPECUARIO EN VISTA ALEGRE, DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA”.

Con fecha 10 de noviembre 2014, se firmó Contrato de obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca I Etapa” entre Consorcio Chota y la Municipalidad de Querocoto, por S/ 1,710,658.94.

El 10 de febrero del 2015, la Municipalidad Distrital de Querocoto emite la Resolución de Alcaldía N° 014-2015/MDQ, mediante la cual declara nulo el Contrato de Adjudicación Directa Pública ADP N° 01-2014-MDQ/CE para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca I Etapa”, por cuanto la citada obra no conto con disponibilidad presupuestal ni financiera para ejecutarla, en consecuencia se ha producido un vicio que conllevo a declarar la Nulidad del proceso de selección.

La actualización del Plan Operativo Multianual 2015-2016 “Fondo Social La Granja”, con fecha junio 2015, respecto al Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca” dice: *“El Fondo Social La Granja actúa solo como Financista de la obra con un monto de S/ 1,490,000.00 nuevos soles como tal consta en Acta de Consejo Directivo de fecha 09 de mayo de 2014; y, por parte de la Municipalidad Distrital de Querocoto (MDQ) con un monto S/ 402,258.94, como consta en Resolución de Alcaldía N° 099-MDQ/A. El proyecto fue aprobado por la OPI de la MDQ con código SNIP N° 297054. Actualmente el proyecto se encuentra paralizado debido a dos razones: a) La municipalidad no ha cumplido con el desembolso del monto indicado a la Empresa Contratista lo que ha generado una inversión de la empresa y muchas deudas a proveedores locales; b) La comunidad de Paraguay ha interpuesto acciones ante la Autoridad Nacional de Agua respecto a la no existencia disponibilidad hídrica para el proyecto en mención, lo que ha generado un conflicto entre la comunidad de Paraguay y la Comunidad de Vista Alegre, siendo este el problema principal que perturba el Avance de la obra y otras acciones en curso”.*

Se solicitó a través de la Carta N° 05-2018-SPB a la Asociación Fondo Social La Granja, entregar información del ejercicio económico 2017, señalada en el Anexo N° 01. La Carta en mención fue recepcionada el 18 de setiembre de 2018. En el punto 41 del Anexo N° 01, se solicita relación de las Obras y/o Proyectos que se han ejecutado durante el año materia del examen por diferentes modalidades, indicando, entre otros precisar si posee liquidación técnica financiera las obras y con qué documento se ha aprobado.

La Carta N° 05-2018-SPB antes mencionada no tuvo respuesta por parte de la Asociación Fondo Social La Granja, específicamente en el punto 41 del Anexo N°01.

Mediante Oficio N° 69-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió garantías de las obras (fiel cumplimiento de contrato, adelanto directo, adelanto de materiales), entre otros de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca". Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia.

Mediante Oficio N° 70-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió documentos de las obras por Contrata y por Administración Directa, entre otros de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca". Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia. Dentro de los documentos de obras por contrata, se solicitó: en el punto 11, la Acta de Recepción; en el punto 12, la Liquidación de obra; en el punto 13 la Garantía de fiel cumplimiento de contrato y en el punto 22 documentos de suspensión y/o paralización de obra.

Al respecto, no se alcanzó por parte del FSLG, la información solicitada mediante el Oficio N° 70-2018.SPB, es decir no se alcanzó la documentación siguiente: Acta de Recepción por los trabajos ejecutados en obra o Acta donde se detallen los avances de la obra realmente ejecutados, Expediente de Liquidación de contrato de obra y documentos de suspensión y/o paralización de obra, consecuentemente limitó el objetivo de la Auditoria, en su revisión de dichos documentos.

Mediante Oficio N° 80-2018.SPB, se requirió copia del contrato N° 041-FSLG/2016-GE firmado entre la Asociación Fondo Social La Granja y el Consorcio Chota, por S/ 1,703,437.85, para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca". Este oficio fue recepcionado el 11 de octubre de 2018, habiendo el FSLG, alcanzado el contrato solicitado.

Con fecha 21 de marzo de 2016, se firma el Contrato de prestación de Servicios N° 0041-2016/FSLG-GE, para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca" entre la Asociación Fondo Social La Granja y el Consorcio Chota (Integrado por las empresas BKJ S.A.C), por el importe de S/ 1,303,437.85 soles, con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario, bajo la modalidad a suma alzada.

En su cláusula sexta "Del Pago" establece: *"El Fondo está obligado a pagar todos los trabajos ejecutados y debidamente sustentados en calidad, forma y tamaño, esto se a hará en coordinación con la Supervisión, asimismo en la Liquidación Final de Obra sólo se pagará por trabajos realizados, mas no por partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, lo que al final puede conllevar a que el monto del contrato y lo cancelado por el Fondo sea menor al Monto Referencial de S/ 1,303,437.85 (...)"*.

"(...) El pago procederá a los 30 días de haber presentado toda la documentación en cada valorización".

En su cláusula octava "Plazo del Contrato", en su numeral 1 señala: *"El Contratista realizará sus valorizaciones una cada mes, dicha valorización se ajustará a un estándar documentario que la supervisión le indicará"*.

Con Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 002-CIB-GE-AFSLG-2017 de fecha 27 de abril de 2017, se resuelve: En su artículo primero aprobar la Liquidación del contrato de obra N° 041-2016/FSLG-GE, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca-I Etapa"; la misma que asciende a una inversión total de S/ 1,703,437.85. En su artículo segundo, encarga al área de contabilidad liberar la retención del 10% monto contractual (por concepto de garantía de fiel cumplimiento) de la obra; suma equivalente a S/ 125,826.10, cuando la presente resolución quede consentida o legalmente firme.

Al respecto es de indicar, que el monto que señala en el artículo primero, esta errado, el monto correcto es de S/ 480,544.13 (En el resumen de Liquidación de contrato dice S/ 480,501.83, que también esta errado).

Mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N°006-CIB-GE-AFSLG-2017 de fecha 03 de mayo de 2017, se resuelve: En su artículo primero aprobar el Resumen del Inventario de materiales de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca-I Etapa"; la misma que asciende a un presupuesto total de S/. 266,147.90. En su artículo segundo, encarga al área de contabilidad, el pago del Resumen de inventario de materiales de la obra, suma equivalente a S/ 266,147.90, cuando la presente resolución quede consentida o legalmente firme.

El Presupuesto total de S/ 266,147.90 por el inventario comprende: 1) Materiales por S/ 185,761.20; 2) Otros por S/ 14,350.00; 3) IGV por S/ 36,020.02; 4) Gastos generales y utilidad por S/ 30,016.68.

El presupuesto de S/ 185,761.20 considera los materiales siguientes:

Item	Descripción	Und.	metrado	Precio S/	Parcial S/
	Tubería				143,781.82
1	HDPE DN=125 MM PN=5	M	3,376	19.32	65,224.32
2	HDPE DN=110 MM PN=10	M	3,350	23.45	78,557.50
	Agregados				10,848.00
1	Arena gruesa	M3	40	144.08	5763.20
2	Piedra Chancada de ½"	M3	40	127.12	5084.80
	Acero				3,879.78
1a4	Acero de ¼", 5/8", 3/8", ½"	Var.			3,879.78
	Cemento				6,563.20
1	Cemento extraforte	bolsa	320	20.51	6,563.20
	Accesorios				20,688.40
1a74	Accesorios diversos para agua				20,688.40
				Total	185,761.20

El presupuesto de S/. 14,350.00 considera en "otros" lo siguiente:

Item	Descripcion	Und	metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	Otros				14,350.00
1	Topógrafo	Glb.	1.00	3500.00	3500.00
2	Alquiler de equipos	Glb.	1.00	10,850.00	10,850.00

Al respecto es de indicar que la resolución de gerencia de liquidación de la obra tiene fecha anterior (27 de abril 2017) a la resolución de gerencia que aprueba el resumen del Inventario de materiales de la obra (03 de mayo 2017). Lo correcto es que la Resolución de Liquidación, su fecha de aprobación debe ser posterior a la fecha de la Resolución que aprueba el Inventario de materiales de obra, porque con la liquidación se cierra el contrato de la obra.

El día 18 de octubre de 2018, se hizo visita conjunta los representantes de la SOA Piscoya Bances y del Fondo Social La Granja (FSLG), entrevistándose primero con el Profesor Darío Chávez Pérez del poblado de Vista Alegre y conocedor del Proyecto, comunicando que sólo se hizo trabajos en la captación y se colocó tubos en la zona del Poblado de Paraguay y hubo un incendio y se quemó. Por otra parte, se quiso verificar los materiales detallados en la Resolución de Gerencia Ejecutiva N°006-CIB-GE-AFSLG-2017, expresando el Profesor Darío, que se coordine con el Agente Municipal de Vista Alegre, al cual no se le pudo ubicar dicho día. Sin embargo, se encontró en el predio de propiedad del Sr. Miguel Palacios Jara del Caserío Vista Alegre, tubería plástica color negro de diámetro neto de 114 mm y una longitud de 12 metros, en un número aproximado de 149 unidades, los cuales están a la intemperie; indicando el Sr. Palacios que pertenece al Proyecto de Agua Potable de Vista Alegre.

Así también, haciendo las averiguaciones, otra parte de tubería plástica de color negro, se encuentra en el cruce de la carretera que va a Chota y la carretera que ingresa a Querocoto, evidenciándose el día 19 de octubre de 2018, que se encuentra a la intemperie en forma de rollos. Los demás materiales, no pudieron ser verificados, por no saber su ubicación exacta. Sin embargo, es de comentar que los materiales arena gruesa y piedra chancada, son materiales en cancha, que si no se usan en un tiempo prudencial se pierden por acción de la naturaleza, se vuelven impuros, o por acción del ser humano. En cuanto, al cemento, si no se usa en un tiempo prudencial se pierde, ya no es apto para concreto o mezclas de tarrajeo. En cuanto, al acero, si no se protege, se oxida y pierde resistencia para usarlo estructuralmente.

Por otra parte, se ha encontrado pagos hechos por el Fondo a uno de los integrantes del Consorcio (BKJ SAC) por la suma de S/ 871,476.38 (S/ 390,932.25 antes del 21 de marzo de 2016, el FSLG asumió la deuda de la Municipalidad distrital de Querocoto que debía al Consorcio Chota y S/ 480,544.13 después del 21 de marzo de 2016, que corresponde a 2 valorizaciones de obra de octubre y noviembre de 2016 y el pago de materiales no usados y adquiridos por el Consorcio Chota).

En la Resolución de Gerencia Ejecutiva N°006-CIB-GE-AFSLG-2017 que aprobó, el Resumen del Inventario de materiales de la obra que asciende a un presupuesto total de S/ 266,147.90; de ello, corresponde por Materiales para la construcción de la obra por S/ 247,062.40 no usados, estos deberían estar en un Almacén adecuado para su protección y controlados hasta disposición de su uso.

No se alcanzó, acta donde se detallen los avances de obra realmente ejecutados, tampoco el Expediente de Liquidación; sin embargo, la obra cuenta con Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 002-CIB-GE-AFSLG-2017, que aprueba liquidación de contrato de obra, por S/ 1,703,437.85. Dicho monto es incorrecto porque en la hoja resumen de la liquidación se registra el monto de S/ 480, 501.83, que también esta errado, según lo pagado debería ser S/ 480,544.13.

En Resumen, para el Centro Poblado Vista Alegre, se quiso construir la obra mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y agua para uso Agropecuario, habiéndose firmado un contrato el 21 de marzo de 2016 con el consorcio Chota por S/ 1,303,437.85. Actualmente no existe la obra (hubo un incendio en el sector y lo poco que se avanzó en trabajos de captación y línea de conducción se quemó), y no se continuó construyendo debido a que los pobladores de Paraguay se opusieron a su construcción, pensando se le quitaría el recurso hídrico para su sector. A pesar que contaba con financiamiento del Fondo Social La Granja. Es de precisar que primero existió un contrato de obra de fecha 10 de noviembre 2014 entre Consorcio Chota y la Municipalidad de Querocoto, por S/ 1,710,658.94 pero dicho contrato fue inválido.

A través del contrato de prestación de Servicios N° 0041-2016/FSLG-GE, el Fondo asumió continuar la obra con el consorcio Chota hasta su culminación. La obra se inició el 19 de octubre de 2016 y se paralizó el 10 de noviembre de 2016 (se trabajó menos de un mes y no continuó). Debiendo pagar los materiales de construcción el Fondo por S/ 266,147.90 adquiridos por el Consorcio.

Sin embargo, se ha evidenciado que el Fondo no ha tomado acciones para proteger los bienes pagados y no usados a la fecha, encontrándose parte de tubería plástica color negro en la intemperie en dos (2) sectores (uno en predio de Vista Alegre en forma de tubos y otro en el cruce de carretera a Chota y el ingreso de carretera para Querocoto en forma de rollos). Si se pagó materiales no usados éstos deberían estar en un Almacén adecuado para su protección y controlado hasta disposición de su uso.

El Contrato de prestación de Servicios N° 0041-2016/FSLG-GE, para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de UBS con arrastre hidráulico y agua para uso agropecuario en Vista Alegre, distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca" en su cláusula tercera "Base Legal", hace mención la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", al respecto mencionaremos el artículo 36 "Resolución de los contratos" de la Ley; artículo 177 "Resolución del Contrato" del Reglamento.

Artículo 36 "Resolución de los contratos", establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación". (...).*

Artículo 177 "Resolución del Contrato", señala: *"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.*

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia del notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación". (...).

Por todo lo expuesto, no se cumplió con el objetivo de mejorar y ampliar el sistema de agua potable y agua para uso agropecuario al Poblado de Vista Alegre del distrito de Querocoto, habiéndose hecho pagos al Consorcio Chota por el importe de S/ 871,476.38 y no existe actualmente los avances de obra por incendio en el sector; generándose discusiones entre dos centros poblados Vista Alegre y Paraguay por la captación de agua. No se alcanzó acta donde se detallen los avances de obra realmente ejecutados, tampoco el Expediente de Liquidación del contrato de obra, lo que limitó con el objetivo de la auditoría. Así también, debe corregirse la Resolución de la Liquidación de obra, porque se encontró, errores de importes. Al no haberse tomado acciones de protección y control, el Fondo con respecto a los materiales de construcción, que pago al Contratista y no fueron usados en la obra, parte de ellos han sufrido deterioro y pérdida por estar a la intemperie; así como otros por su no uso en un tiempo apropiado, ya no sirven. También se incumplió el artículo 177 "Resolución del Contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIONES

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DEL FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERA DISPONER:

RECOMENDACIÓN N°1

Al Gerente de Proyectos, coordinar con la Autoridad Nacional del Agua, para que se determine o estime la dotación de agua que corresponda a cada centro poblado del sector, antes de iniciar una obra de sistema de Agua Potable y agua de uso agropecuario, para evitar malos entendidos entre los centros poblados del sector; establecer los derechos de servidumbre por el trazo necesario para llevar el agua a su destino final, además de fijar un caudal ecológico para que no se destruya la flora y la fauna del lugar y se conserve su medio ambiente. Con lo cual se evitará pérdida de los recursos financieros de la Asociación Fondo Social La Granja, como el detallado en la presente deficiencia y las obras se ejecuten sin contratiempos en beneficio de los centros poblados del distrito de Querocoto.

RECOMENDACIÓN N° 2:

Al Gerente de Proyectos, tome acciones para proteger y controlar los materiales de construcción pagados al Contratista de la obra y no usados, para que no sufran más deterioro, ya que algunos se encuentran en la intemperie.

RECOMENDACIÓN N° 3:

El deslinde de responsabilidades a las personas que tuvieron responsabilidad en la ejecución de obra por los siguientes hechos: Por no existir Actas donde se detallen los avances de obra realmente ejecutados tanto técnica como financiera; por los materiales de construcción que se encuentran a la intemperie y bienes fungibles que con el tiempo se han vuelto inservibles y no encontrarse el Expediente de Liquidación del contrato de obra.

10. DEFICIENCIAS EN PROYECTO “APERTURA Y AFIRMADO DE LA CARRETERA PARIAMARCA-EL CUCHO DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA”.

Del examen realizado al Proyecto “Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho distrito de Querocoto-Provincia de Chota-Cajamarca” ejecutada por el Fondo Social La Granja (FSLG), resultaron las siguientes deficiencias que se detallan a continuación:

DEFICIENCIA N° 1: DE LO EVIDENCIADO EN DIGITAL, EL EXPEDIENTE TECNICO, NO CUENTA CON ESTUDIO DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA, TAMPOCO MUESTRA EL CALCULO PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE DE LA OBRA “APERTURA Y AFIRMADO DE LA CARRETERA PARIAMARCA-EL CUCHO DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA”.

Mediante Oficio N° 70-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió documentos de las obras por Contrata y por Administración Directa, entre otros Proyecto plan vial “Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia. Dentro de los documentos de obras por administración directa, se solicitó: 1) Expediente técnico de obra con documento de aprobación.

No se obtuvo respuestas por parte del Fondo Social al Oficio N° 70-2018.SPB, en relación al Proyecto plan vial “Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho”.

El coordinador de Proyectos, alcanzó el día 17 de octubre de 2018, en digital el Expediente Técnico de obra “Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho, Distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca. 2da Etapa”.

La Memoria Descriptiva del Expediente Técnico alcanzado en digital señala un ancho a nivel de explanación de 4.00 metros, Apertura y afirmado de carretera de espesor 0.25 metros; construcción de alcantarillas en número de 22 (15 TMC de diámetro 24” y 7 TMC de diámetro de 36”); construcción de pases de agua con PVC de 12” en número de 2 unidades; construcción de cunetas en 7.40 kilómetros sin revestir (3,050 m en material suelto, 2360 m en roca suelta, 1990 m en roca fija). Además, el Presupuesto de obra indica que se construirá un Baden de concreto.

Sin embargo, el Expediente Técnico alcanzado en digital, no cuenta con Estudio de Hidrología e Hidráulica, necesarios para determinar el caudal de agua y tampoco muestra el cálculo para poder diseñar las obras de arte y drenaje: En el proyecto se establecen quince (15) alcantarillas con Tubería metal corrugado de 24”; siete (7) alcantarillas con Tubería metal corrugado de 36”; dos (2) pases de agua de PVC de 12”; cunetas sin revestir en 7.40 kilómetros, un Baden de concreto. Existiendo el riesgo, que las obras de arte y de drenaje ejecutadas en obra para la carretera Pariamarca-El Cucho estén subdimensionadas y sus efectos serán desbordamientos de agua o sobredimensionadas y sus efectos serán mayores costos.

El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC dispone entre otros la implementación del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, el cual es un documento que resume lo más sustancial de la materia, que servirá de guía y procedimiento para el diseño de las obras de drenaje superficial y subterránea de la Infraestructura vial, adecuados al lugar de ubicación de cada proyecto.

La DGCF mediante Memorándum N° 3599-2008-MTC/14 a la Dirección de Estudios Especiales encarga la elaboración del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.

El Manual de Carreteras, Hidrología, Hidráulica y Drenaje, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo objetivo general es tener un documento técnico que sirva de guía conceptual y metodológica para la determinación de los parámetros hidrológicos e hidráulicos de diseño, de obras de infraestructura vial.

Dicho Manual precisa, en su numeral 3.12 Estimación de caudales; en su numeral 3.13 Avenida de diseño; numeral 4.1.1.3.6 Diseño hidráulico de alcantarillas; numeral 4.1.1.4.1. Consideraciones para el diseño de Badenes; numeral 4.1.1.4.2 Diseño hidráulico badenes y numeral 4.1.2.1 Drenaje longitudinal de Carreteras-Cunetas, que deben tenerse en cuenta en Carreteras que necesitan Obras de arte y drenaje, como en el presente caso.

DEFICIENCIA N° 2: ENTIDAD NO ALCANZO DOCUMENTACION SOLICITADA DE OBRA “APERTURA Y AFIRMADO DE LA CARRETERA PARIAMARCA-EL CUCHO DISTRITO DE QUEROCOTO-PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA” LIMITANDO LA AUDITORIA.

Se solicitó a través de la Carta N° 05-2018-SPB a la Asociación Fondo Social La Granja, entregar información del ejercicio económico 2017, señalada en el Anexo N° 01. La Carta en mención fue recepcionada el 18 de setiembre de 2018. En el punto 41 del Anexo N° 01, se solicita relación de las Obras y/o Proyectos que se han ejecutado durante el año materia del examen por diferentes modalidades, indicando, entre otros precisar si posee liquidación técnica financiera las obras y con qué documento se ha aprobado.

La Carta N° 05-2018-SPB antes mencionada no tuvo respuesta por parte de la Asociación Fondo Social La Granja, específicamente en el punto 41 del Anexo N°01.

Mediante Oficio N° 70-2018.SPB, dirigido al Gerente de Proyectos del FSLG, se requirió documentos de las obras por Contrata y por Administración Directa, entre otros Proyecto plan vial “Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho”. Este oficio fue recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2018, por mesa de parte de la Gerencia. Dentro de los documentos de obras por administración directa, se solicitó: 1) Expediente técnico de obra con documento de aprobación; 2) Contratos por mano de obra, materiales y servicios; 3) Documentos de designación del ingeniero residente o inspector; 4) Acta de entrega de Terreno; 5) Cuaderno de obra; 6) Informes detallados de avance físico valorizado de obra; 7) Ampliaciones de plazo con documento de aprobación; 8) Adicionales de obra con documento de aprobación; 9) Deductivos de obra con documento de aprobación; 10) Presupuesto analítico aprobado por la entidad; 11) Registros auxiliares por gastos de jornales, materiales, equipos y otros; 12) Informes mensuales del Supervisor; 13) Acta de Recepción de los trabajos; 14) Liquidación técnica y financiera de obra; 15) Memoria Descriptiva valorizada elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de obra; 16) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; 17) Código SNIP-Viabilidad SNIP (SNPMGI), 18) Pruebas de control de calidad; 19) Documentos de paralización de obra.

No se obtuvo respuestas por parte del Fondo Social al Oficio N° 70-2018.SPB, en relación al Proyecto plan vial “Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho”.

El coordinador de Proyectos, alcanzó el día 17 de octubre de 2018, en digital el Expediente Técnico de obra “Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho, Distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca. 2da Etapa”; así como copia del acta de terminación de obra.

Al respecto es de indicar, que no se entregó, documentación oficial de la obra, de los diez y nueve (19) puntos solicitados a excepción de la copia del Acta de Terminación de obra de fecha 29 de agosto de 2018; la cual consta de media página y no detalla los trabajos hechos en campo, tampoco señala la modalidad de ejecución de la obra, quien fue el Ingeniero a cargo de la obra, presupuesto de obra, fecha de inicio de la obra, fecha de término de la obra, adicionales de obra, ampliaciones de plazo, etc.; datos importantes que deben quedar registrados en toda Acta de Terminación de obra o Acta de Recepción de trabajos de obra.

Del Expediente Técnico alcanzado en digital y relación de pagos hechos por el Fondo, se indica que la obra se ejecutó durante el año 2017 por la modalidad de Administración Directa.

Por otra parte, el día 18 de octubre de 2018, estuvo programada la visita a la obra "Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho, Distrito de Querocoto-Chota-Cajamarca"; sin embargo, surgió un imprevisto, en la carreta que va a Pariamarca, se averió una maquina pesada usada para movimiento de tierras, que impedía al tráfico vehicular por dicha carretera.

El hecho expuesto origina que, al no haberse alcanzado, los documento solicitados limitó el cumplimiento del objetivo de la Auditoria, en el sentido de: 1) Revisar que el expediente técnico de obra esté completo y aprobado; 2) Que la obra haya contado con Ingeniero Residente o Inspector permanentemente; 3) la Obra cuente con Acta de entrega de terreno; 4) Verificar las fechas que se inició la obra y la fecha de conclusión de trabajos en obra; 5) La obra cuente con Cuaderno de obra; 6) Informes detallados de avance físico valorizado de obra; 7) Cuento con Liquidación técnica y financiera de obra y proceder a su revisión; 8) Cuento con Memoria Descriptiva valorizada elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de obra; 9) Cuento con Pruebas de control de calidad, etc. Al no haber comunicado por escrito del porque no se alcanzó documentación requerida en relación a la obra tratada, es un indicador que la gestión necesita fortalecerse en su control interno.

Por la presente deficiencia, mencionaremos normas para la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG: En su artículo 1, inciso 1, dice que las entidades que programen la ejecución de obra bajo esta modalidad deben contar con los equipos necesarios. En su inciso 2 señala que es indispensable para la ejecución de estas obras contar con Expediente Técnico aprobado. En su inciso 4 establece que la entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de obra. En su inciso 5 indica, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra. En su inciso 6 dice, la entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obra. En el inciso 7 señala, la entidad designará al Ingeniero Residente o al Ingeniero Inspector cuando corresponda. En inciso 8 establece, el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado sobre avance físico valorizado. En el inciso 9 indica, durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad. En el inciso 10 dice, que los egresos deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado y llevar registros auxiliares por gastos de jornales, materiales, equipos, otros. En el inciso 11 señala, concluida la obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los Trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera; la Comisión revisara la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de obra.

Para la presente deficiencia, se mencionarán normas que rigen a todas las Entidades del Estado: Mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG publicada el 03 de noviembre de 2006, se aprueban las Normas de Control Interno que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".

3.-Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial; numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas": Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

4.-Norma General para la Componente de Información y Comunicación; numeral 4.6 "Archivo Institucional": El Titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIONES

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERA DISPONER:

RECOMENDACIÓN N° 1:

Al Gerente de Proyectos, en futuros proyectos de carreteras, donde se establezcan construir alcantarillas, pases de agua, badenes, cunetas; el Expediente Técnico debe contener el Estudio hidrológico e hidráulico; así como el cálculo para el diseño de obras de arte y drenaje con el propósito que la obra cuente con los estudios técnicos requeridos conforme a la normativa de construcción.

RECOMENDACIÓN N° 2:

Al Gerente de Proyectos, deberá de fortalecer el control interno acerca de la custodia de los Expedientes Técnicos de los proyectos ejecutados, con la finalidad de evitar limitaciones en Auditorias posteriores.

11. DEFICIENCIA ENCONTRADAS EN EL PROYECTO “CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS LOCALIDADES DE QUEROCOTO, PACOPAMPA Y PARIAMARCA EN EL DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA”.

Del examen realizado al Proyecto “Creación y Mejoramiento de Pistas y Veredas en las localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, Región Cajamarca” ejecutada por el Fondo Social La Granja (FSLG), resulto la siguiente deficiencia que se detallan a continuación:

DEFICIENCIA N° 1: COSTO ESTIMADO ALTO DE S/ 1,072,847.52 POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO PARA OBRA DEL PROYECTO “CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS LOCALIDADES DE QUEROCOTO, PACOPAMPA Y PARIAMARCA EN EL DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA”.

Con fecha 07 de julio de 2016, se firmó el Contrato de Locación de Servicios Profesionales para la elaboración de Estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil y de Inversión a nivel de Expediente, del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de Pistas y Veredas de las Localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca, Distrito Querocoto, Chota, Cajamarca”, entre la Asociación Fondo Social La Granja (FONDO) y Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE S.A.C), por el importe de S/ 1,072,847.52, plazo de sesenta (60) días calendario.

Revisado el contrato de Locación de Servicios Profesionales antes citado, alcanzado por el Fondo Social La Granja (FSLG), se precisa que tiene 34 páginas. Así también consta de diez y nueve (19) cláusulas, no se encontró cláusula de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. Lo que no es concordante con el Reglamento de Contrataciones del Fondo Social la Granja, indica que un contrato de servicio debe al inicio presentar el contratista una garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En su cláusula tercera “Alcance del Servicio”, numeral 3.4, indica que el estudio de pre inversión a nivel de perfil, deberá comprender: 1) Identificación; 2) Diagnostico; 3) Definición del problema y sus causas; 4) Objetivo del Proyecto; 5) Planteamiento del Proyecto; 6) Formulación; 7) Horizonte de evaluación; 8) Análisis y balance de demanda y oferta; 9) Descripción técnica de alternativas; 10) Costos a precio de mercado; 11) Evaluación; 11) Identificación de beneficios; 12) Costos sociales; 13) Análisis de rentabilidad social; 14) Análisis de sensibilidad; 15) Análisis de sostenibilidad; 16) Evaluación de impactos ambientales del proyecto; 17) Financiamiento; 18) Implementación y gestión del proyecto; 19) Selección de la alternativa optima; 20) Elaboración del marco lógico de la alternativa seleccionada; 21) Conclusiones; 22) Anexos; 23) Planos. Presupuesto. Panel fotográfico. Estudios Básicos.

En su numeral 3.5, indica que el estudio de inversión a nivel de expediente, deberá comprender: 1) Resumen ejecutivo; 2) Memoria Descriptiva; 3) Especificaciones técnicas; 4) Presupuesto; 5) Fórmula Polinómica; 6) Metrados; 7) Cálculos; 8) Panel fotográfico; 9) Planos; 10) Estudio Topográfico; 11) Programaciones; 12) Anexos; 13) Estudio de mecánica de suelos; 14) Certificado de inexistencia de restos arqueológicos; 15) Otros.

Al respecto, se solicitó a través de la Carta N° 05-2018-SPB a la Asociación Fondo Social La Granja, entregar información del ejercicio económico 2017, señalada en el Anexo N° 01. La Carta en mención fue recepcionada el 18 de setiembre de 2018. En el punto 33, literal b) del Anexo N° 01, se solicita documentación por la elaboración de estudios del PIP-Creación y mejoramiento de Pistas y veredas en Querocoto, Pacopampa y Paríamarca SNIP 2200790.

Remitiendo, el Fondo Social La Granja, el Proyecto a nivel de Expediente Técnico: "Creación y Mejoramiento de Pistas y Veredas en las localidades de Querocoto, Pacopampa y Paríamarca en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, Región Cajamarca"; evidenciándose que el Expediente Técnico comprende: 1) Memoria Descriptiva; 2) Memoria de cálculo; 3) Planilla de Metrados; 4) Resumen de Presupuesto; 5) Presupuesto detallado; 6) Análisis de costo unitarios; 7) Relación de insumos; 8) Fuente de precios unitarios; 9) Análisis de Gastos Generales; 10) Fórmulas polinómicas; 11) Programaciones de obra; 12) Calendario valorizado; 13) Especificaciones técnicas; 14) Estudio de Impacto ambiental; 15) Estudio de canteras; 16) Estudio Topográfico; 17) Estudio de Tráfico; 18) Estudio de mecánica de suelos; 19) Estudio Hidrológico; 20) Panel fotográfico; 21) Plan de Seguridad y Salud; 22) Planos de la Localidad de Querocoto; 23) Planos de la Localidad de Pacopampa; 24) Planos de la Localidad de Paríamarca. Al confrontar con lo indicado en el numeral 3.5 del Contrato, el Expediente Técnico remitido, no contempla Resumen Ejecutivo; ni adjunta el Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

Con respecto al estudio de pre inversión a nivel de perfil, no lo alcanzo el FSLG, lo que representa una limitación a la Auditoría.

En la cláusula cuarta "Declaración de las partes", numeral 4.1.2 dice: El contratista ha sido seleccionado mediante un proceso de Adjudicación Directa y está conformada por el equipo de profesionales que han sido aprobados por el Consejo Directivo del Fondo Social que se señala en el Anexo 1.

El Anexo 1 señala los siguientes profesionales: Equipo propuesto: 1) Economista Juliana García Bordón; 2) Ing. Zootecnista Moisés García Durand; 3) Ing. Civil. Joaquín Rojas Oblitas; 4) Equipo de topografía, Ing. o Técnico, experto en topografía; 5) Dibujante CAD, Ing. ó Técnico, experto en CAD.

Por otra parte, en la cláusula sexta "Desembolsos y retribución a el Contratista", numeral 6.1, señala que el Contratista recibirá por los servicios de estudios de pre inversión e inversión en paquete acreditando la viabilidad de los mismos por la entidad del gobierno competente, un monto equivalente al 8.26% del valor del PIP que asciende a S/. 12,988,468.74 (El monto total del valor del PIP se encuentra detallado en las Hojas de Presupuesto que se adjunta como anexos 3, 4 y 5, es una estimación para proyectar su contraprestación a recibir por sus servicios). Sin embargo, se estimó alto el porcentaje de 8,26% para el pago de los servicios profesionales. No encontrándose sustento de su cuantificación y justificación.

En la cláusula sexta, numeral 6.1, indica que el monto del valor del PIP ha sido calculado en base a: 1) Proyecto de pistas y veredas-Querocoto por S/ 6,578,170.78; 2) Proyecto de pistas y veredas-Pacopampa por S/ 5,139,964.29; 3) Proyecto de pistas y veredas-Paríamarca por S/ 1,270,333.67.

En la cláusula sexta, numeral 6.2, se establece que por la totalidad de los servicios recibirá el contratista la suma de S/ 1,072,847.52 (corresponde al 8,26% del valor del PIP estimado).

En la cláusula sexta, numeral 6.3, se establece el 2,60% del valor del proyecto, lo que corresponde a S/ 337,700.19 por estudios de pre inversión a nivel de perfil, lo cual nuevamente, se estimó alto el porcentaje, no encontrándose sustento a su cuantificación y justificación. De igual forma, se establece para los estudios de inversión a nivel de expediente el 5.66% del valor del proyecto que corresponde a S/ 735,147.33 se estimó alto el porcentaje, no encontrándose sustento a su cuantificación y justificación.

En la cláusula sexta, numeral 6.4.1, el Contratista y el Fondo Social declaran que la forma de pago se realizara: 1) Primer pago por S/. 429,139.00 (40%) a la firma del contrato; 2) Segundo pago por S/. 643,708.52 (60%) con la conformidad del Consejo Directo del Fondo Social del entregable 3.

En la cláusula séptima “Vigencia del Contrato”, numeral 7.1, dice: El plazo de vigencia del Contrato es de sesenta (60) días calendario, plazo que se inicia con la fecha de suscripción del presente Contrato y vencerá indefectiblemente el 05 de setiembre de 2016, de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula octava.

En la cláusula octava “Acreditación de los resultados y entregables”, en su numeral 8.1 señala: 1) Entregable 1: Estudio de pre inversión a nivel de perfil, viable por la Municipalidad Distrital de Querocoto; 2) Entregable 2: Estudio de inversión a nivel de expediente y conformidad con el mismo por parte de la Municipalidad Distrital de Querocoto; 3) Acreditación de viabilidad, del estudio de inversión a nivel de expediente por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entendiéndose como tal la acreditación del levantamiento de observaciones de expediente.

En la cláusula octava “Acreditación de los resultados y entregables”, en su numeral 8.2 señala: 1) Entregable 1: A los 20 días calendario de la fecha de suscripción del contrato ; 2) Entregable 2: A los 20 días calendario de la fecha de declaración de viabilidad del estudio de inversión a nivel de perfil por parte de la Municipalidad Distrital de Querocoto ; 3) Entregable 3: A los 20 días de la fecha de la presentación de observaciones por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Es de manifestar, que la cláusula sexta, numeral 6.4.1, indica dar un pago de S/ 429,139.00 a la firma del contrato, es decir el 07 de julio de 2016, lo que no es concordante con el Reglamento de Contrataciones del Fondo Social la Granja, en sus artículos 41 “Adelantos” y 46 “Garantía por adelantos” porque es como un adelanto directo y debería estar respaldado por una garantía de Carta Fianza. Por otra parte, con Carta N° 32-2017-MDQ/A de fecha 19 de julio de 2017, el Alcalde del distrito de Querocoto, expresa la conformidad con la satisfactoria culminación del servicio a la Empresa ECOVIVE SAC, al haber recepcionado el Expediente Técnico y el Acta del levantamiento de observaciones del PIP “Creación y Mejoramiento de Pistas y Veredas en las localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, Región Cajamarca”, emitida por el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Que, de acuerdo a la cláusula séptima, numeral 7.1, debió concluir el plazo el 05 de setiembre de 2016, por tanto, se tuvo un retraso en la entrega de más de diez (10) meses.

Los pagos se hicieron, con fecha 26 de agosto de 2016 el importe de S/ 429,139.00; y el 27 de julio de 2017 el importe de 643,708.52, que hace un total de S/ 1,072,847.52.

Revisado el Expediente Técnico del Proyecto "Creación y Mejoramiento de Pistas y Veredas en las localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, Región Cajamarca", en la Hoja resumen del Presupuesto, indica un Costo de Obra de S/ 16,708,288.06 con costos abril 2017, correspondiendo para la Localidad de Querocoto el importe de S/ 8,647,577.04; para la Localidad de Pacopampa el monto de S/ 5,946,927.10 y para la Localidad de Pariamarca el importe de S/ 2,113,783.92. Así mismo señala para la Supervisión S/ 501,248.64. En su Memoria Descriptiva indica, que el plazo para la ejecución de la obra es de 270 días calendario.

La elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y elaboración estudios de inversión del expediente técnico para la obra tuvo un costo total de S/ 1,072,847.52 (corresponde al 6.42% del presupuesto de obra), habiendo dado un plazo según contrato de 60 días calendario. Sin embargo, se está considerando para la Supervisión de la obra S/ 501,248.64, que corresponde al 3% del presupuesto de obra (16,708,288.06x0.03), con un plazo de ejecución de obra de 270 días calendario. Según la experiencia el costo de elaboración de expediente técnico de obra en general es menor que el costo de la supervisión de la obra, y aquí se muestra lo contrario.

Es de precisar, que no se cuenta con normas que regulen estos cálculos para estimar el costo de estudios de pre inversión a nivel de perfil y estudios de inversión a nivel de Expediente Técnico, se basa sobre la oferta y demanda del mercado. Este cálculo está en función de varios criterios como complejidad del proyecto, accesibilidad, cobertura; sin embargo, el que normalmente se usa es un % del monto previsto que debería variar entre el 1% a 3%.

En la ejecución de un Expediente Técnico se debe tomar en cuenta que la información que se recoja de campo, es información primaria, sin embargo, no estén obligados todos los perfiles que estas requieran para su elaboración de información primaria.

Los criterios que se deben tomar en cuenta para el cálculo del costo son el grado de complejidad o los niveles de accesibilidad por qué significan mayores tiempos de recojo de información y análisis técnico por lo tanto esto incrementa los costos. El área de cobertura del proyecto incide siempre que signifique mayores costos y mayor desplazamiento, sin embargo, el criterio base para el cálculo es el monto del proyecto ya determinado en el Perfil, el porcentaje no debería ser directamente proporcional si un perfil es un PIP menor él % debería máximo ser hasta el 3 %; sin embargo, a mayor monto el porcentaje debería reducirse gradualmente y en función a los criterios antes señalados.

Es también obvio que se considera como criterio de cálculo de costos el "grado de responsabilidad" o el conocimiento adquiridos "especialización" en los proyectos de mayor envergadura, complejidad o especialización, lo cual estará en función al proyecto, y a la oferta del mercado regional o nacional.

Los criterios señalados no responden a ninguna norma, porque el mercado está regulado por la oferta y demanda, sin embargo, la experiencia y la base de datos de todos los Expedientes Técnicos elaborados por las distintas entidades públicas del Estado, arrojan en promedio los % arriba mencionados, por lo tanto, es de responsabilidad del titular de la Entidad, así como de los funcionarios cuantificar y justificar los montos que se deberían pagar por la elaboración de los Expedientes Técnicos.

La Justificación debería considerar las partidas de; Trabajo de Campo (levantamiento topográfico y otros), Trabajo de Gabinete, Servicios de Terceros (Laboratorio, Ploteo, Impresiones, etc.); Gastos Generales (Transporte, movilidad, viáticos, materiales de escritorio, etc.), Utilidad y Costo de "Responsabilidad" y o "especialización" como un reconocimiento porcentual a la complejidad del proyecto. Esta Justificación arrojará un costo que deberá ser compatibilizado con los costos que arroja la demanda y oferta por el tipo de proyecto que se requiere ejecutar y tomar la decisión buscando el beneficio económico y técnico, asegurando como principal criterio la calidad del Expediente técnico antes del menor costo.

Debe hacerse un estudio de posibilidades del mercado para determinar el valor referencial de un estudio de pre inversión a nivel de perfil y estudio de inversión a nivel de expediente técnico. No hay porcentaje alguno establecido en la Ley, ni en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

El área de logística o abastecimiento deberá realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. El objetivo de estudio es determinar el valor referencial de la contratación.

Por ello dicho órgano debe emplear como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: Presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria (en este caso consultores) incluyendo fabricantes, cuando corresponda, portales Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponde al Objeto de la contratación y sus características particulares. Asimismo, debe verificarse que la información obtenida de cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida (Fuente: Ferreyros Ingenieros. 17/Abril/2015).

Vamos a citar algunos ejemplos del costo del Expediente técnico considerado en porcentajes de su respectivo presupuesto de obra:

Ejemplo 1: En la hoja resumen del Presupuesto Base del Proyecto "Creación y mejoramiento de Pistas y Veredas en las Localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca, en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, Región Cajamarca" indica el valor del 3% para la supervisión que corresponde a S/ 501,248.64 ($16,708,288.06 \times 0.03$). Sin embargo, la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y elaboración estudios de inversión del expediente técnico para la obra tuvo un costo total de S/ 1,072,847.52 (corresponde al 6.42% del presupuesto de obra). Por lo general la supervisión de obra es más costosa que la elaboración de un expediente técnico de obra, porque el personal debe estar en campo todo el tiempo que dure la obra hasta su liquidación.

Ejemplo 2: En el Presupuesto de obra "Apertura y afirmado de la carretera Pariamarca-El Cucho, distrito de Querocoto, provincia de Chota, Cajamarca-2da Etapa" indica gastos por elaboración de expediente técnico de S/ 2,650.00 que corresponde al 0.25% del valor de obra ($1,065,718.25 \times 0.0025$). También indica Supervisión y Liquidación de obra por S/ 5,375.00 que corresponde al 0.50% del valor de obra ($1,065,718.25 \times 0.005$).

Ejemplo 3: El valor referencial de la obra "Instalación del sistema de agua potable del CP Pacopampa, sectores Pacopampa, Las Flores y El Rejo, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca- I Etapa" indica elaboración del Expediente Técnico S/ 35,374.86 que corresponde al 1.80% del valor referencial ($1,970,238.31 \times 0.018$). También indica Supervisión de obra por S/. 66,900.00 que corresponde al 3.40% del valor referencial ($1,970,238.31 \times 0.034$).

Ejemplo 4: En el resumen general de Presupuesto de la obra “Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la IES Ciro Guevara Pérez del Centro Poblado La Granja, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca-I Etapa” indica elaboración del expediente técnico y evaluación de expediente técnico S/ 33,000.00 que corresponde al 3.10% del valor referencial (1,065,526.87x0.031). También indica Supervisión de obra por S/ 44,660.00 que corresponde al 4.19% del valor referencial (1,065,526.87x0.0419).

Ejemplo 5: En el costo total del Proyecto “Mejoramiento del servicio de Educativo en la IES Cesar Vallejo del Centro Poblado Paraguay, distrito Querocoto-Chota-Cajamarca” indica costo de pre inversión, expediente técnico y otros S/ 101,752.24 que corresponde al 6.16% del valor referencial (1,652,695.81x0.0616). También indica Supervisión de obra por S/ 74,371.31 que corresponde al 4.50% del valor referencial (1,652,695.81x0.045). Aquí hay un factor que no corresponde que es “otros” que distorsiona el porcentaje del 6.16%, podría referirse a un monto por saneamiento del Terreno en que se construyó la obra.

Ejemplo 6: En el costo total del Proyecto “Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic” indica elaboración del expediente técnico \$ 15,762,155.80 que corresponde al 2.30% del valor de las obras (683,939,526.97x0.023). El valor de la supervisión es de \$ 31,507,493.01 que corresponde al 4.61% del valor de las obras (683,939,526.97x0.0461).

En los ejemplos 2 (0.25%), 3 (1.80%), 4 (3.1%) y 6 (2.3%) que se presentan, en la elaboración del expediente técnico de obra varían de 0.25% hasta 3.10% con relación al Presupuesto de Obra. En el ejemplo 5 (6.16%) no se toma en cuenta porque, el porcentaje incluye el rubro “otros”.

En los ejemplos 1 (3%), 2 (0.50%), 3 (3.40%), 4 (4.19%), 5 (4.50%), 6 (4.61%) que se presentan para la supervisión de obra, el costo varía de 0.50% hasta 4.61% con relación al Presupuesto de Obra.

Por otra parte, calculando un costo estimado para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil, tomando como base 30 días calendario (Anexo 2 del contrato de servicios profesionales, fecha de entregable 1) considerando el siguiente personal: Un Jefe de Estudios, Un especialista en Diagnostico; Un Especialista Social; Un Especialista Economista; Un Especialista Inversión Pública; Un Especialista en Impacto Ambiental; Un Especialista en Análisis Financiero; Un Especialista en Costos; Estudios Básicos requeridos, el importe resulta un costo estimado de S/. 121,360.00, que representa el 0.726% del Presupuesto base de la obra.

El cálculo de costo estimado para el Estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico, tomando como base 60 días calendario, considerando el siguiente personal; Un Jefe de Estudios, Un especialista en metrados; Un especialista en Costos; Un especialista en Diseño de Pavimentos; Un especialista en Diseño de Obras de Arte y Drenaje; Un especialista en Programación de Obras; Un especialista en Arqueología; Estudio Topográfico a todo costo; Estudio de Suelos a todo costo; Estudio de Impacto Ambiental a todo costo; Estudio de Canteras a todo costo; Estudio de Hidrología a todo costo; Plan de seguridad y salud a todo costo; Gastos Administrativos, el importe resulta un costo estimado de S/. 560,880, que representa el 3.357% del Presupuesto base de la obra.

El cálculo de costo estimado por contingencias, considerando el siguiente personal: Un Jefe de Estudios por 15 días calendario, Intervención de cinco especialistas por 7 días calendario, Gastos Administrativos, el importe resulta un costo estimado de S/ 78,720.00, que representa el 0.471% del Presupuesto base de la obra. En total el costo estimado sería S/ 760,960.00, que representa el 4.554% del Presupuesto de obra.

Empleando, porcentajes por experiencia, el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil, el costo estimado sería el 1% del Presupuesto de obra; el costo estimado para el Estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico sería de 3% del Presupuesto de obra; el costo por contingencia sería el 0.50% del Presupuesto de obra. En total suman el 4.5% del Presupuesto de obra que representa el importe de S/ 751,872.96.

Habiéndose presentado alternativas de costo estimado para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil y Estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico para el Proyecto "Creación y mejoramiento de Pistas y Veredas en las Localidades de Querocoto, Pacopampa y Pariamarca, en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, Región Cajamarca", se determina que, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, tiene un costo estimado alto, de S/ 1,072,847.52, siendo un Costo aceptable el de S/ 760,960.00. Así también dicho contrato, no contempla Garantías por parte del Contratista por Fiel cumplimiento de contrato y adelanto directo de contrato, por lo cual se incumplió el nuevo Reglamento de Contrataciones de la Gerencia del Fondo Social La Granja-2015; en sus artículos 31 "Garantía de fiel cumplimiento"; 41 "Adelantos" y 46 "Garantía por adelantos".

El artículo 31 "Garantía de fiel cumplimiento" dice: "*Como requisito para suscribir el contrato de obra, el postor ganador debe entregar al Fondo la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras*". (...).

El artículo 41 "Adelantos" señala: "*Las Bases podrán establecer adelantos directos al contratista, los que no excederán del 30% del monto del contrato, si el plazo de ejecución es hasta 120 días calendario y 20% o menos si es mayor a 120 días calendario y su entrega se hará según lo señalado en las bases*". (...).

El artículo 46 "Garantía por adelantos" establece: "*La Gerencia solo entregará adelantos previstos en las Bases o en el contrato y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso*".

Mediante Oficio N° 086-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Presidente del Consejo Directivo Señor Silvio Estela Pérez, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 087-2018-SPB de fecha 30 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Gerente de Contabilidad y Financiero CPC Luis Enrique Céspedes Ortiz, quien al cierre del presente informe no alcanzó sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Mediante Oficio N° 088-2018-SPB de fecha 31 de octubre de 2018, se le comunicó el hallazgo al Representante Legal de la Empresa Comercializadora y Prestadora de Servicios de Residuos Vida Verde S.A.C. (ECOVIVE SAC) Señor Jaime Sandoval Sandoval, para que

a través de sus funcionarios que tuvieron participación en el Gerenciamiento de Proyectos hagan llegar sus aclaraciones o comentarios correspondientes.

Habiendo esperado, hasta el plazo otorgado en los indicados oficios y no habiendo recibido sus aclaraciones o comentarios, consideramos en nuestra opinión, que se confirma la situación expuesta en relación a los estados financieros y presupuestarios.

RECOMENDACIÓN:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOCIAL LA GRANJA, DEBERÁ DISPONER:

Al Gerente de Proyectos, disponer las acciones que corresponda para el deslinde de responsabilidades de las personas que tuvieron responsabilidad en la elaboración del Proyecto Perfil y Expediente Técnico de Pistas y Veredas, a fin de que fundamenten el motivo del porque se estableció el importe de S/ 1,072,847.52, que equivale a un porcentaje del 8.26 % del PIP, cuando su costo aceptable debió ser S/ 760,960.00 que equivale al 4.554 % del presupuesto de obra.

12. LA INOBSERVANCIA DEL ESTATUTO PERMITIÓ LA PARTICIPACIÓN DE DOS INTEGRANTES QUE NO TENIAN VOZ Y VOTO, EN LA DESIGNACIÓN DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y GERENCIA DE CONTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL ORIGINO QUE LAS EMPRESAS HAYAN OBTENIDO LA BUENA PRO EN FORMA ILEGAL.

De la revisión y evaluación al Libro de Actas de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Social La Granja de fecha 17 de Agosto de 2017, se aprecia que en las instalaciones del hotel Casa Andina de la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, se llevó a cabo una sesión de Consejo Directivo, a las 3.40 de la tarde del mismo día.

Para el efecto se reunieron las siguientes personas como integrantes del Consejo Directivo en las personas de:

Sr. Silvio Estela Pérez, Presidente del Consejo Directivo, representante de la Municipalidad Distrital de Querocoto – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca.

Dra. María Alejandra Delgado Vásquez, Secretaria del Consejo Directivo, representante del Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.

Lic. Katty Romero Haro, en representación del Sr. Julio Guzmán Urrunaga, Director del Consejo Directivo, representante de Rio Tinto Minera Perú S.A.C.

También se contó con la participación de cuatro miembros representantes de las organizaciones ronderas en las personas de:

- Sr. Wilmer Manuel Fernández Pérez, representante titular de la Mesa Directiva por la Central de Rondas.
- Sr. José Lorenzo Silva Romero, representante alterno de la Mesa Directiva por la Central de Rondas.
- Sr. Carlos Martínez Cubas, representante titular de la Mesa Directiva por la Federación de Rondas.
- Sr. Darío Chávez Pérez, representante alterno de la Mesa Directiva por la Federación de las Rondas.

De la misma manera se contó con la participación de los miembros del Comité de Selección del Proceso para elegir la Gerencia de Proyectos y Gerencia Contable Financiera de la Asocian Fondo Social La Granja, en las personas de:

- Sr. Edwin Reque representante de la Municipalidad Distrital Querocoto
- Sr. Ramiro Guevara Representante de Río Tinto Minera Perú SAC
- Sr. Carlos Vásquez representante de las Rondas Campesinas del distrito de Querocoto.

De la misma manera, se contó con los asesores de RTMP señor Mario Bringas y la Abogada Paula Ramos.

Del proceso de selección para elegir la Gerencia de Proyecto y Gerencia de Contabilidad Financiera, se observa:

En el proceso de selección de la Gerencia de Proyectos, se presentaron 13 empresas postores, de las cuales 3 empresas quedaron finalistas, las mismas que fueron:

- a) Consorcio Caritas Chota – Abancay con un puntaje de 98.29.
- b) Consorcio La Granja con un puntaje total de 95.20
- c) Consorcio Paltic con un puntaje de 88.00

Con respecto al proceso de selección de la Gerencia Contable Financiera, se presentaron 6 empresas las mismas que fueron registradas, de las cuales sólo dos empresas pasaron a ser evaluadas como se detalla:

- a) Consorcio Torres Caballero con un puntaje 85.35
- b) Estudio Reynoso S.A.C. con un puntaje de 88.80

Así mismo por acuerdo 01.08.2017, y de conformidad con la terna del proceso de selección de la Gerencia de Proyectos y Gerencia de Contabilidad y Financiero, pasan al proceso de entrevistas, el mismo que el Comité Directivo determinó dar un plazo de 20 minutos para presentar una exposición seguida de una ronda de preguntas y respuestas.

Así mismo se procedió a sortear el orden, cuyo resultado fue:

Gerencia de Proyecto

1. Consorcio La Granja
2. Consorcio Caritas Chota – Abancay
3. Consorcio La Paltic

Gerencia Contable Financiero

1. Consorcio Torres Caballero
2. Consorcio Reynoso

Por Acuerdo 02.08.2017, determinar por votación para:

Gerencia de Proyectos:

- Voto Silvio Estela Pérez -Consorcio La Granja
- Voto de RTMP María Alejandra Delgado: Caritas Chota – Abancay
- Voto de RTMP – Kathy Romero Haro en representación de Julio Guzmán Urrunaga – Consorcio Caritas Chota – Abancay
- Voto Central de Rondas – Manuel Fernández Pérez: Consorcio La Granja
- Voto de Federación de Rondas – Carlos Martínez Cubas – Consorcio La Granja

Del análisis se aprecia que para determinar el ganador de la Gerencia de Proyectos, intervinieron dos (2) personas que no tenían la condición de miembros del Consejo Directivo, y éstas son:

- Sr. Manuel Fernández Pérez en representación de la Central de Rondas
- Sr. Carlos Martínez Cubas en representación de la Federación de Rondas

Con la votación de estas dos personas a favor del Consorcio La Granja más el voto del Presidente de la Asociación Sr. Silvio Estela Pérez, dieron por ganador al Consorcio La Granja por tres (3) votos contra dos (2), uno fue el de la Sra. Kathy Romero Haro, en representación Río Tinto Minera Perú Limitada SAC., quien votó por Consorcio Caritas Chota y el de la Sra. María Alejandra Delgado, en representación de Río Tinto Minera Perú Limitada, quien también voto a favor Caritas Chota - Abancay

Gerencia Contable Financiera

Votaron por la Gerencia Contable Financiera:

- Voto del MDQ Silvio Estela Pérez: Consorcio Reynoso.
- Voto de RTMP – María Alejandra Delgado: Consorcio Torres Caballero.
- Voto de RTMP –Katty Romero Jara, en representación de Julio Guzmán Urrunaga: Consorcio Torres Caballero.
- Voto de Central de Rondas Campesinas – Manuel Fernández Pérez: Consorcio Reynoso.
- Voto de Federación de Rondas Campesinas: Carlos Martínez Cubas: Consorcio Reynoso.
- Del análisis a la información se aprecia que para elegir a la Gerencia Contable Financiera votaron cinco (5) personas de las cuales, dos (2) no eran miembros del Consejo Directivo y éstas son:
- Sr. Manuel Fernández Pérez por la Central de Rondas Campesinas quien votó a favor del Consorcio Reynoso
- Sr. Carlos Martínez Cubas por la Federación de Rondas Campesinas quien votó a favor de Consorcio Reynoso.

En consecuencia, Consorcio Reynoso ganó por tres (3) votos por dos (2) en contra en la forma que detallamos:

Dos votos de las personas que no son miembros del Consejo Directivo y un (1) voto del Presidente de la Asociación en la persona Silvio Estela Pérez. Los dos (2) votos en contra fueron de los señores: María Alejandra Delgado en representación de Río Tinto Minera Perú Limitada SAC, quien votó por el Consorcio Torres Caballero y la Sra. Katy Romero Haro, de Río Tinto Minera Perú Limitada SAC, quien votó por el Consorcio Torres Caballero

Como se puede apreciar, que en ambas designaciones hubo la participación de personas que no tenían la condición de representantes del Consejo Directivo de la Asociación Fondo Social La Granja, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Empresa.

Al respecto, la Escritura Pública N° 683 de fecha 29.12.2008, y Escritura Pública aclaratoria N° 38 de fecha 09.02.2009, indica que la composición del Consejo Directivo será de la siguiente manera:

- A. Un (1) representante designado por la Municipalidad Distrital de Querocoto.
- B. Dos (2) representantes designados por Río Tinto Minera Perú Limitada SAC.

El hecho expuesto se debe a que el Consejo Directivo de la Asociación Fondo Social La Granja designó a las empresas para el gerenciamiento de proyectos y de Contabilidad Financiera, contando con dos integrantes que no tenían la condición de representantes del Consejo Directivo de la Asociación Fondo Social La Granja, el cual ha originado que se designen a las dos empresas en forma irregular, incurriendo en un vicio ilegal en el proceso de designación.

RECOMENDACIÓN:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACION FONDO SOCIAL LA GRANJA:

Deberá realizar un Examen Especial al Proceso que designaron a la empresa para gerenciar proyectos y la otra en la gerencia contable financiera, a fin de determinar si estas empresas fueron designadas dentro de la normativa legal vigente y de existir vicios ilegales en el proceso, se impulse las acciones de responsabilidad administrativa, civil y/o penal si lo hubiera

Chiclayo, 16 de noviembre de 2018

Piscoya Bances Asociados S.C.

CPCC. Humberto Piscoya Bances
Socio – Gerente
Matricula: 544